

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

RESUMEN POR CAPITULOS

Capítulo	Denominación	Euros	Capítulo	Denominación	Euros
A. OPERACIONES CORRIENTES			A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	1.243.476,32	1	Gastos de personal	1.512.835,28
2	Impuestos indirectos	52.000,00	2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.253.269,68
3	Tasas y otros ingresos	697.687,64	3	Gastos financieros	26.500,00
4	Transferencias corrientes	1.489.337,93	4	Transferencias corrientes	123.891,54
5	Ingresos patrimoniales	27.068,58	5	Fondo de contingencia	0,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL			B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	75.000,00	6	Inversiones reales	1.242.590,09
7	Transferencias de capital	723.929,59	7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	16.800,00	8	Activos financieros	16.800,00
9	Pasivos financieros	44.000,00	9	Pasivos financieros	193.413,47
TOTAL INGRESOS.....		4.369.300,06	TOTAL GASTOS.....		4.369.300,06

ESTADO DE INGRESOS	4.369.300,06
ESTADO DE GASTOS	4.369.300,06
NIVELACION	0,00
AJUSTES S.E.C.	
CAPACIDAD/NECESIDAD	

EL ALCALDE

CUENTA FINANCIERA	
Ingresos corrientes	3.509.570,47
Gastos corrientes	2.916.496,50
Ahorro Presup. Bruto	593.073,97
Ahorro Presup. Neto	399.660,50
Ingresos capital	798.929,59
Gastos capital	1.242.590,09
Necesidad/Capacidad Financiación	-44.000,00

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017			
CLASIFICACION ECONOMICA DE GASTOS			
CLASIFICACIÓN			EUROS
Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
		A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
		A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
		CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	
		ARTICULO 10: ORGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL DIRECTIVO	
		CONCEPTO 100: RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS	
		MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	
912	10000	Retribuciones básicas	92.335,75
912	10002	Indemnizaciones por asistencias a órganos de gobierno	9.000,00
		ARTICULO 11: PERSONAL EVENTUAL	
		CONCEPTO 110: RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DEL	
		PERSONAL EVENTUAL	
912	11000	Retribuciones básicas	18.180,00
		ARTICULO 12: PERSONAL FUNCIONARIO	
		CONCEPTO. 120. RETRIBUCIONES BASICAS	
241	12000	Sueldos del grupo A1	13.576,22
920	12000	Sueldos del grupo A1	13.576,22
931	12000	Sueldos del grupo A1	13.576,22
932	12000	Sueldos del grupo A1	13.576,22
132	12003	Sueldos del grupo C1	44.070,14
920	12003	Sueldos del grupo C1	8.814,03
241	12003	Sueldos del grupo C1	8.814,03
931	12004	Sueldos del grupo C2	7.335,63
163	12005	Sueldos del grupo E	6.714,00
132	12006	Trienios	15.318,61
163	12006	Trienios	1.649,53
241	12006	Trienios	3.221,50
920	12006	Trienios	2.610,65
931	12006	Trienios	2.629,56
932	12006	Trienios	1.566,39
132	12009	Otras Retribuciones Básicas	12.727,53
163	12009	Otras Retribuciones Básicas	2.016,22
241	12009	Otras Retribuciones Básicas	5.359,12
920	12009	Otras Retribuciones Básicas	5.399,00
931	12009	Otras Retribuciones Básicas	5.257,67
932	12009	Otras Retribuciones Básicas	2.585,52
		CONCEPTO. 121. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	
132	12100	Complemento de Destino	24.163,64
163	12100	Complemento de Destino	3.733,81
241	12100	Complemento de Destino	13.376,72
920	12100	Complemento de Destino	14.787,98
931	12100	Complemento de Destino	13.295,01
932	12100	Complemento de Destino	7.135,65
132	12101	Complemento Especifico	41.866,14
163	12101	Complemento Especifico	5.438,24
241	12101	Complemento Especifico	10.831,04
920	12101	Complemento Especifico	12.560,20
931	12101	Complemento Especifico	17.556,51
932	12101	Complemento Especifico	5.579,98
		ARTÍCULO 13: PERSONAL LABORAL	
		CONCEPTO 130: LABORAL FIJO	
151	13000	Retribuciones Personal urbanismo: planeamiento urbanística	68.388,83
1532	13000	Retribuciones Personal pavimentación vías públicas	139.417,53
161	13000	Retribuciones Personal abastecimiento de agua	21.076,66

Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
163	13000	Retribuciones Limpieza viaria	9.583,46
164	13000	Retribuciones Personal cementerio y servicios funerarios	18.638,53
165	13000	Retribuciones Personal alumbrado público.	39.472,39
241	13000	Retribuciones. Personal Promoción del Empleo	30.913,55
323	13000	Retribuciones Personal mantenimiento centros docentes	41.683,47
3321	13000	Retribuciones Personal bibliotecas públicas	19.183,46
341	13000	Retribuciones Personal promoción y fomento del deporte	36.803,16
454	13000	Retribuciones Personal caminos vecinales	14.955,66
459	13000	Retribuciones Personal infraestructuras	28.133,53
920	13000	Retribuciones. Personal Administración General	23.200,23
925	13000	Retribuciones. Personal Atención al Ciudadano	22.178,99
		CONCEPTO 131: LABORAL TEMPORAL	
163	13100	Retribuciones básicas. Personal limpieza viaria.	10.831,92
241	13100	Retribuciones. Personal promoción del empleo	4.868,60
323	13100	Retribuciones Personal mantenimiento centros docentes	5.000,00
334	13100	Retribuciones Personal promoción cultural	8.000,00
341	13100	Retribuciones Personal promoción y fomento del deporte	8.000,00
		ARTÍCULO 14: OTRO PERSONAL	
		CONCEPTO 143: OTRO PERSONAL	
920	14300	Personal adscrito a Convenio Colaboración Social	14.850,50
		ARTÍCULO 15: INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	
		CONCEPTO 150, PRODUCTIVIDAD	
132	15000	Productividad. Policía Local.	11.274,40
151	15000	Productividad. Urbanismo.	7.359,79
1532	15000	Productividad. Vías Públicas	20.196,77
161	15000	Productividad. Suministro Agua Potable.	2.850,50
163	15000	Productividad. Limpieza viaria.	2.850,50
164	15000	Productividad. Cementerio.	4.753,82
165	15000	Productividad. Alumbrado Público.	2.850,50
241	15000	Productividad. Promoción del empleo.	7.112,46
323	15000	Productividad. Centros Escolares.	5.727,43
341	15000	Productividad. Promoción del deporte.	6.007,22
459	15000	Productividad. Infraestructuras.	3.086,44
920	15000	Productividad. Administración General.	9.611,73
925	15000	Productividad. Atención al Ciudadano	2.880,30
932	15000	Productividad. Gestión Sistema Tributario.	9.356,03
		CONCEPTO 151: GRATIFICACIONES	
151	15100	Gratificaciones	1.288,37
		ARTICULO 16: CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	
		CONCEPTO 160. CUOTAS SOCIALES	
132	16000	Seguridad Social. Policía Local	46.170,92
151	16000	Seguridad Social. Urbanismo	23.804,43
1532	16000	Seguridad Social. Vías Públicas	59.855,36
161	16000	Seguridad Social. Suministra agua potable.	8.972,69
163	16000	Seguridad Social. Limpieza viaria	14.536,60
164	16000	Seguridad Social. Cementerio	7.941,70
165	16000	Seguridad Social. Alumbrado Público	14.813,01
241	16000	Seguridad Social. Promoción del empleo	26.585,65
323	16000	Seguridad Social. Centros escolares.	16.194,97
3321	16000	Seguridad Social. Biblioteca	5.927,69
334	16000	Seguridad Social. Promoción de la cultura.	2.472,00
341	16000	Seguridad Social. Promoción del deporte.	15.700,41
454	16000	Seguridad Social. Caminos Vecinales	6.131,82
459	16000	Seguridad Social. Infraestructuras.	9.646,97
912	16000	Seguridad Social. Órganos de gobierno y eventuales.	35.365,04

Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
920	16000	Seguridad Social. Administración General	25.259,51
925	16000	Seguridad Social. Atención al ciudadano	7.743,32
931	16000	Seguridad Social. Política económica y fiscal	18.432,03
932	16000	Seguridad Social. Sistema tributario.	12.298,13
232	16013	Otros trabajos realizados	1.361,65
920	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	11.000,00
		TOTAL CAPÍTULO 1º	1.512.835,28
		CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
		ARTÍCULO 20: ARRENDAMIENTOS Y CANONES	
		CONCEPTO 202: ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	
337	20000	Arrendamiento finca rústica nacimiento río.	3.026,00
155	20200	Arrendamientos edificios.Nave	7.986,00
231	20200	Arrendamientos edificios.Centro de Día	18.876,00
414	20000	Arrendamiento cantera	5.000,00
		CONCEPTO 203: ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	
423	20300	Arrendamientos de maquinaria. GPS	1.000,00
		ARTÍCULO 21: REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	
		CONCEPTO 210: INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	
1532	21000	Conservación vías públicas	4.484,55
161	21000	Conservación infraestructura suministro agua potable	2.000,00
165	21000	Conservación alumbrado público	1.000,00
171	21000	Conservación parques y jardines	2.000,00
459	21000	Conservación otra infraestructuras	2.000,00
		CONCEPTO 212: EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	
164	21200	Conservación y mantenimiento cementerio municipal	3.000,00
231	21200	Conservación y mantenimiento Servicios Sociales	1.000,00
323	21200	Conservación y mantenimiento centros docentes	3.000,00
3321	21200	Conservación y mantenimiento Biblioteca Pública	1.000,00
337	21200	Conservación y mantenimiento Ocio y tiempo libre	2.000,00
342	21200	Conservación y mantenimiento. Instalaciones deportivas	1.000,00
920	21200	Conservación y mantenimiento. Administración General	2.000,00
		CONCEPTO 213: MAQUINARIA, INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE	
133	21300	Conservación y mantenimiento ordenación del tráfico	1.000,00
155	21300	Conservación vías públicas	2.000,00
161	21300	Conservación infraestructura suministro agua potable	3.000,00
163	21300	Conservación servicio limpieza viaria	1.000,00
165	21300	Conservación alumbrado público	2.000,00
312	21300	Conservación y mantenimiento. Centro de Salud.	1.000,00
323	21300	Conservación centros escolares	4.000,00
342	21300	Conservación instalaciones deportivas	3.000,00
459	21300	Conservación otra infraestructuras	20.000,00
920	21300	Conservación administración general	3.000,00
		CONCEPTO 214: ELEMENTOS DE TRANSPORTE	
459	21400	Conservación elementos de transportes	33.000,00
		ARTÍCULO 22: MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	
		CONCEPTO 220: MATERIAL DE OFICINA	
920	22000	Ordinario no Inventariable	18.000,00
231	22001	Prensa , revistas libros y Otras Publicaciones. Acción Social	2.500,00
920	22002	Material Informático no inventariable	4.000,00
		CONCEPTO 221: SUMINISTROS	

Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
161	22100	Energía eléctrica. Servicio suministro de agua potable	96.000,00
164	22100	Energía eléctrica. Servicio cementerio municipal	500,00
165	22100	Energía eléctrica. Alumbrado público	57.000,00
231	22100	Energía eléctrica. Servicios Sociales	1.700,00
241	22100	Energía eléctrica. Promoción Empleo	2.500,00
312	22100	Energía eléctrica. Centro de salud	15.000,00
323	22100	Energía eléctrica. Centros escolares	23.000,00
333	22100	Energía eléctrica. Equipamientos culturales.	500,00
337	22100	Energía eléctrica. Ocio y tiempo libre	2.200,00
338	22100	Energía eléctrica. Festejos	2.700,00
342	22100	Energía eléctrica. Instalaciones deportivas.	3.800,00
442	22100	Energía eléctrica. Infraestructuras del transporte	500,00
920	22100	Energía eléctrica. Administración General	7.000,00
132	22103	Combustible. Policía Local.	3.800,00
323	22103	Combustible. Centros escolares	6.000,00
342	22103	Combustible. Instalaciones deportivas.	2.000,00
454	22103	Combustible. Obras	30.000,00
132	22104	Vestuario. Policía Local.	2.000,00
241	22105	Alimentos. Promoción del empleo	16.753,00
161	22106	Productos farmacéuticos. Suministro Agua	5.000,00
459	22110	Productos de limpieza y aseo. Infraestructuras	14.000,00
		CONCEPTO 222: COMUNICACIONES	
920	22200	Telecomunicaciones. Administración General	17.000,00
920	22201	Postales	4.500,00
920	22208	RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO.TELEFONICA	1.900,30
		CONCEPTO 223: TRANSPORTES	
312	22300	Transportes. Centro de Salud	2.000,00
341	22300	Transportes. Promoción del deporte	3.000,00
		CONCEPTO 224: PRIMAS DE SEGUROS	
132	22400	Seguros. Policía Local	1.000,00
1532	22400	Seguros. Vías públicas	11.000,00
459	22400	Seguros. Infraestructura	15.000,00
920	22400	Seguros de toda índole	4.000,00
		CONCEPTO 225: TRIBUTOS	
931	22500	Tributos estatales	11.500,00
		CONCEPTO 226: GASTOS DIVERSOS	
912	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4.500,00
337	22602	Publicidad y propaganda. Ocio y tiempo libre	6.250,00
920	22603	Publicaciones en Diarios Oficiales	4.000,00
920	22604	Jurídicos, contenciosos	25.000,00
231	22610	Concejalía de Servicios Sociales	13.000,00
231	22611	Guardería Temporera	14.500,00
326	22613	Programa de Clases de Verano y Cheque libro	8.600,00
334	22650	Concejalía de Cultura. Cine de Verano	1.800,00
334	22651	Campaña animación cultural	11.000,00
338	22654	Concejalía de Fiestas populares y festejos	95.000,00
341	22660	Concejalía de Deportes	30.000,00
414	22662	Concejalía del Medio Ambiente FIESTA CEREZA	55.000,00
491	22680	Programa Guadlinfo	24.750,16
419	22698	Gastos funcionamiento Coto de Pesca	40.000,00
920	22699	Otros gastos diversos. Administración General.	3.000,00
		CONCEPTO 227: TRABAJOS DE OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	
323	22701	Seguridad. Centros Escolares	2.000,00
161	22706	Trabajos técnicos. Saneamiento	3.000,00
423	22706	Trabajos técnicos cantera de áridos	15.000,00

Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
920	22706	Estudios y Trabajos Técnicos. Administración General.	9.000,00
931	22706	Estudios y Trabajos Técnicos. Contabilidad Municipal	9.438,00
932	22708	Servicio de Recaudación a favor de la entidad. SERVICIO PROVINCIAL.	56.000,00
1621	22799	Servicio de Recogida de Residuos.	189.205,67
231	22799	Otros trabajos realizados. Servicios Sociales	83.000,00
337	22799	Otros trabajos realizados. Desratización	3.000,00
929	22799	Otros trabajos realizados	2.000,00
		ARTÍCULO 23: INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	
		CONCEPTO 230: DIETAS	
912	23000	De los miembros de los Órganos de Gobierno	1.000,00
920	23020	Del personal no directivo	1.500,00
		CONCEPTO 231: LOCOMOCIÓN	
912	23100	De los miembros de los Órganos de Gobierno	3.000,00
920	23120	Del personal no directivo	4.000,00
		CONCEPTO 233: OTRAS INDEMNIZACIONES	
1532	23300	Otras indemnizaciones. Vías públicas	2.000,00
920	23300	Otras indemnizaciones. Tribunales Acceso	1.000,00
920	23301	Programa Ícaro Universidad de Jaén	12.000,00
		TOTAL DEL CAPÍTULO 2º	1.253.269,68
		CAPÍTULO 3º: GASTOS FINANCIEROS	
		ARTÍCULO 31: DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OO.FF. EN EUROS	
		CONCEPTO 310: INTERESES	
011	31000	Gastos de intereses de préstamos concertados	22.000,00
011	31001	Gastos de intereses de préstamos a concertar	1.000,00
		CONCEPTO 311: GASTOS DE FORMALIZACION, MODIFICACION Y CANCELACION	
011	31100	Gastos de formalización, modificación y cancelación	1.000,00
		ARTÍCULO 35: INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	
		CONCEPTO 359: OTROS GASTOS FINANCIEROS	
011	35900	Otros gastos financieros	2.500,00
		TOTAL DE CAPÍTULO 3ª	26.500,00
		CAPÍTULO 4º: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
		ARTÍCULO 46: A ENTIDADES LOCALES	
		CONCEPTO 461: A DIPUTACIONES, CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES	
231	46100	Servicios Sociales Comunitarios - Diputación Provincial	36.500,00
231	46108	Reconocimiento extrajudicial de créditos de Servicios Sociales Comunitarios	15.041,54
		CONCEPTO 466: A ENTIDADES QUE AGRUPEN A MUNICIPIOS	
943	46600	Transferencias ADSUR	27.000,00
934	46700	Transferencias corrientes. FAMP, FEMP y otros	1.500,00
		CONCEPTO 480: ATENCIONES BENEFICAS Y ASISTENCIALES	
231	48000	Atenciones benéficas - Concejalía de Servicios Sociales	12.000,00
334	48000	Banda de Música "Castillo de las Águilas"	12.000,00
341	48000	Asociación Deportiva "Castillo"	3.000,00
419	48000	Asociación de Caza	2.500,00
334	48001	Asociación de Estudios Culturales	1.000,00
341	48001	Patrocinio en carrera deportiva José Francisco Ruiz Sánchez	750,00
912	48001	Asignaciones a grupos políticos	12.000,00
320	48100	Subvención AMPA	600,00

Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
		TOTAL DEL CAPÍTULO 4º	123.891,54
		A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
		CAPÍTULO 6º: INVERSIONES REALES	
		ARTÍCULO 60: INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	
		CONCEPTO 600: INVERSIONES EN TERRENOS	
160	60000	Adquisición terrenos	13.375,00
		CONCEPTO 609: OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	
337	60900	Infraestructuras Turísticas	56.782,50
454	60900	ARREGLO DE CAMINOS	90.000,00
		ARTÍCULO 61: INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	
		CONCEPTO 619: OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS A USO GENERAL	
459	61900	PLAN DE COOPERACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS	93.928,02
459	61901	AEPSA 2017 FASE GARANTÍA DE RENTAS. Mano de obra	368.926,80
459	61902	AEPSA 2017 FASE GARANTÍA DE RENTAS.Materiales	166.017,06
452	61903	Obras abastecimiento nueva red de agua	3.000,00
452	61904	Obras reparación redes de agua	20.000,00
459	61905	Restauracion ambiental de espacios degradados por residuos construcción	2.500,00
		ARTÍCULO 62: INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	
		CONCEPTO 622: Edificios y otras construcciones	
422	62201	Terminación Nave Industrial	93.951,37
		CONCEPTO 623: MAQUINARIA, INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE	
337	62300	Maquinaria, Instalaciones y utillaje taller mecánico	5.000,00
1621	62300	Mimetización y sistema de contención de contenedores RSU	2.742,19
4312	62300	Adquisición mobiliario plaza de abastos	7.260,00
133	62300	Inversión instalación de semáforos y cámaras en cruce de Ventas	70.000,00
		CONCEPTO 626: EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	
492	62600	Excma. Diputación Provincial: Área de rec.humanos y Gob. Electrónico	7.107,15
		ARTÍCULO 63: INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	
		CONCEPTO 631: TERRENOS Y BIENES NATURALES	
419	63100	Escollera en Río San Juan y Vía Ferrata	
459	63100	Acondicionamiento del firme varias calles localidad	55.000,00
414	63100	Acondicionamiento del firme y césped nacimiento rio	
		CONCEPTO 632: EDIFIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	
321	63200	Adaptación edificio para Escuela Infantil	120.000,00
326	63200	Adaptación de edificios municipales	16.000,00
334	63200	Adaptación edificio Biblioteca y Museo	7.000,00
		CONCEPTO 633: MAQUINARIA, INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE	
165	63300	Adecuación de alumbrado público	12.000,00
		CONCEPTO 634: ELEMENTOS DE TRANSPORTE	
132	63400	Adquisiciones de maquinaria y elementos de transporte para obras	5.000,00

Programa	Económica	DENOMINACIÓN	Importe
		ARTÍCULO 64: GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	
		CONCEPTO 640: GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	
151	64000	Redacción PGOU	27.000,00
		TOTAL CAPÍTULO 6º	1.242.590,09
		B.OPERACIONES FINANCIERAS	
		CAPÍTULO 8º ACTIVOS FINANCIEROS	
		ARTÍCULO 83: CONCESIONES DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	
		CONCEPTO 831: PRESTAMOS A LARGO PLAZO.	
011	83100	Anticipos reintegrables	16.800,00
		TOTAL CAPÍTULO 8º	16.800,00
		CAPÍTULO 9º: PASIVOS FINANCIEROS	
		ARTÍCULO 91: AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS Y DE OPERACIONES EN EUROS	
		CONCEPTO 911: AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO DE	
		ENTES DE DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	
011	91100	Amortización operación Fondo Cooperación Diputación Provincial de Jaén	20.000,00
012	91101	Amortización operación Fondo Cooperación Diputación Provincial de Jaén	9.000,00
011	91104	Reintegro Liquidación definitiva PIE 2013	6.122,64
		CONCEPTO 913: AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO DE	
		ENTES DE FUERA DEL SECTOR PUBLICO	
011	91300	Amortización operación CAJA RURAL 3067 0023 72 3049161858	59.117,00
012	91301	Amortización operación CAJA RURAL 3067 0023 71 3048885259	64.421,08
011	91303	Amortización operación BBVA	34.752,75
		TOTAL CAPÍTULO 9º	193.413,47
		TOTALES	4.369.300,06

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS

CLASIFIC. Económica	DENOMINACIÓN	EUROS
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	
11	ARTICULO 11: SOBRE EL CAPITAL	
112	CONCEPTO 112: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA	
11200	Impuestos sobre bienes inmuebles. Naturaleza rústica	45.374,64
113	CONCEPTO 113: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	
11300	Impuestos sobre bienes inmuebles. Naturaleza urbana	776.934,03
114	CONCEPTO 114: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES	
11400	Impuestos sobre bienes inmuebles Características especiales.	0,00
115	CONCEPTO 115: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
11500	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	279.966,04
116	CONCEPTO 116: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	
11600	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	70.341,35
13	ARTICULO 13: SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
130	CONCEPTO 130: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	
13000	Impuesto sobre actividades económicas, profesionales y artísticas	70.860,26
	TOTAL CAPÍTULO 1º	1.243.476,32
2	CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	
29	ARTICULO 29: OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
290	CONCEPTO 290: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	
29000	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:	12.000,00
291	CONCEPTO 291: IMPUESTOS SOBRE GASTOS SUNTUARIOS (COTOS DE CAZA Y PESCA)	
29100	Cotos de Caza y Pesca	40.000,00
	TOTAL CAPÍTULO 2º	52.000,00
3	CAPÍTULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS	
30	ARTICULO 30: TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.	
300	CONCEPTO 300: SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	
30000	Servicio de abastecimiento de agua	150.198,83
301	CONCEPTO 301: SERVICIO DE ALCANTARILLADO	
30100	Servicio de Alcantarillado	34.996,02
302	CONCEPTO 302: SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA	

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS

CLASIFIC. Económica	DENOMINACIÓN	EUROS
30200	Servicio de Recogida de Basura	152.000,00
304	CONCEPTO 304: CANON DE SANEAMIENTO	
30400	Canon de saneamiento	25.090,34
31	ARTÍCULO 31: TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y PREFERENTE.	
319	CONCEPTO 319: OTRAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER PREFERENTE	
31900	Cementerio Municipal	20.000,00
31901	Cementerio Municipal. Concesiones Administrativas Nichos	30.000,00
32	ARTICULO 32: TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL	
321	CONCEPTO 321: LICENCIAS URBANÍSTICAS	
32100	Licencias Urbanísticas	25.700,00
322	CONCEPTO 322: CEDULOS DE HABITABILIDAD Y DE PRIMERA OCUPACION	
32200	Cédulas de habitabilidad y de primera ocupación	5.000,00
323	CONCEPTO 322: TASAS POR SERVICIOS URBANISTICOS	
32300	Tasas por otros servicios urbanísticos	2.500,00
325	CONCEPTO 325: TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	
32500	Expedición de documentos	2.500,00
329	CONCEPTO 329: OTRAS TASAS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL	
32900	Otras tasas. Caminos	70.000,00
	ARTICULO 33: TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL	
331	CONCEPTO 331: TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULO	
33100	Tasa por entrada de vehículos por la vía pública	9.000,00
332	CONCEPTO 332: TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL. EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISRO	
33200	Empresas explotadoras de servicios de suministros. ENDESA	28.000,00
333	CONCEPTO 333: Tasa por utilización privativa o A.E. empresas explot de servicios de telecom	
33300	Tasa por utilización privativa o aprovech especial empresas explot de servicios de telecom	1.000,00
335	CONCEPTO 335. Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	
33500	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	250,00
336	CONCEPTO 336: TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRÁFICO RODADO	
33600	Tasa por la ocupación de la vía pública con suspensión temporal del tráfico rodado.	1.000,00
337	CONCEPTO 337: TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL VUELO	

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS

CLASIFIC. Económica	DENOMINACIÓN	EUROS
33700	Tasa por el aprovechamiento de la vía pública	1.000,00
	CONCEPTO 338: COMPENSACIÓN DE TELEFONICA DE ESPAÑA SA	
33800	Ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (TELEFONICA)	3.752,45
339	CONCEPTO 339: OTRAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO.	
33902	Otras tasas de ocupación de dominio público local	4.200,00
34	ARTICULO 34: PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	
341	CONCEPTO 341: SERVICIOS ASISTENCIALES	
34100	Precio público por el servicio de AYUDA A DOMICILIO	12.000,00
342	CONCEPTO 342: SERVICIOS EDUCATIVOS	
34200	Precio público por el servicio de ESCUELA INFANTIL	6.500,00
34201	Precio público por el servicio de GUARDERIA TEMPORERA	3.500,00
343	CONCEPTO 343: SERVICIOS DEPORTIVOS	
34300	Precio público por el servicio de INSTALACIONES DEPORTIVAS	4.000,00
34301	Precio público por el servicio de INSCRIPCION ACTIVIDADES	15.000,00
349	CONCEPTO 349: OTROS PRECIOS PUBLICOS	
34900	Otros precios públicos	500,00
36	ARTICULO 36: VENTAS	
36000	Ventas pequeños objetos Feria La Cereza	3.000,00
39	ARTICULO 39: OTROS INGRESOS.	
391	CONCEPTO 391: MULTAS	
39100	Multas por infracciones urbanísticas	1.000,00
39120	Multas por infracciones de la ordenanza de circulación	70.000,00
39190	Multas y sanciones	7.000,00
397	CONCEPTO 397. Aprovechamientos urbanísticos.	4.000,00
399	CONCEPTO 399: OTROS INGRESOS DIVERSOS	
39900	Imprevistos	5.000,00
	TOTAL CAPÍTULO 3º	697.687,64
4	CAPÍTULO 4º: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
42	ARTÍCULO 42: DEL ESTADO	
420	CONCEPTO 420: DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	
42000	Participación en los Tributos del Estado	651.269,08
42020	Compensación por beneficios fiscales	67.493,29
45	ARTÍCULO 45: DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS

CLASIFIC. Económica	DENOMINACIÓN	EUROS
450	CONCEPTO 450: DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CC.AA	
45000	Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma	440.948,52
45002	Transferencias corrientes. Convenios en materia Servicios Sociales y Políticas Igualdad.	83.000,00
45060	Transferencias corrientes. Convenios suscritos. Escuelas Deportivas	1.192,00
452	CONCEPTO 452: DE FUNDACIONES DE LAS CC.AA	
45200	Escuela Infantil	57.278,94
4530	CONCEPTO 453: DE OTROS ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LAS CC.AA	
45300	Consortio Fernando de los Ríos: Plan Guadalinfo	21.337,29
45301	Subvenciones ADSUR	46.814,04
46	ARTICULO 46: DE LAS ENTIDADES LOCALES	
461	CONCEPTO 461: DE DIPUTACIONES, CONSEJOS O CABILDOS	
46100	Excma. Diputación Provincial. Plan de Cooperación para Obras y Servicios.	89.231,62
46101	Excma. Diputación Provincial: Cultura.	7.700,00
46102	Excma. Diputación Provincial: Deportes.	5.876,15
46103	Excma. Diputación Provincial: Guardería Temporera	5.200,00
46104	Excma. Diputación Provincial: Acciones de comunicación	725,80
46106	Excma. Diputación Provincial: Eventos Interés Turístico	7.500,00
46107	Excma. Diputación Provincial: Mantenimiento Centro Día	2.271,20
46110	SUBV.DIP. PLAN ESPECIAL APOYO	
48	ARTÍCULO 48: DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	
48000	Donativos de particulares. Anuncio Libro Fiestas	1.500,00
	TOTAL CAPÍTULO 4º	1.489.337,93
5	CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES	
52	ARTÍCULO 52: INTERESES DE DEPÓSITO	
52000	Intereses de cuenta en Entidades de Crédito	100,00
54	ARTÍCULO 54: RENTAS DE BIENES INMUEBLES	
541	CONCEPTO 541: ARRENDAMIENTOS DE FINCAS URBANAS	
54100	Arrendamientos de fincas urbanas	5.218,58
55	ARTÍCULO 55: PRODUCTO DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	
550	CONCEPTO 550: Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	
55000	Piscina	1.200,00
55001	Nacimiento del Río	1.200,00
55002	Restaurante Contreras	3.000,00
55003	Restaurante Delgado	3.000,00
55004	Restaurante Ventas	750,00
55006	Servicio Residencia y U.E.D.	3.150,00
55007	Quioscos Helados Castillo y Ventas, churrerías y ferial	500,00
55008	Adjudicación espacios en Ferial	2.000,00
554	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES	
55400	Majada de los Pastores	950,00
559	CONCEPTO 559: OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	
55900	Explotación canteras de zahorra en Los Chopos	3.000,00

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS

CLASIFIC. Económica	DENOMINACIÓN	EUROS
55901	Explotación Red Wimax	3.000,00
599	CONCEPTO 599: OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	
59900	Otros ingresos patrimoniales	0,00
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5º	27.068,58
6	CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
60	ARTÍCULO 60: DE TERRENOS	
600	CONCEPTO 600: De solares	
60000	Venta de Solares de propiedad municipal	0,00
602	CONCEPTO 602: PARCELAS SOBRTANTES DE LA VÍA PÚBLICA	
60200	Venta de parcelas sobrantes de la vía pública y efectos inútiles	0,00
603	CONCEPTO 603: PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO,	
60300	Enajenación de elementos del patrimonio municipal del suelo	50.000,00
	ARTÍCULO 61: DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	
619	CONCEPTO 619: DE OTRAS INVERSIONES REALES	
61900	Venta de inmuebles y Naves de propiedad municipal	25.000,00
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6º	75.000,00
7	CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
72	ARTICULO 72: DEL ESTADO	
721	CONCEPTO 721: DE ORGANISMOS AUTONOMOS Y AGENCIAS ESTATALES	
72100	SPE por subvenciones con destino a obras del PFEA GARANTIA DE RENTAS	335.388,00
75	ARTÍCULO 75: DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
750	CONCEPTO 750: DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CC.AA	
75060	Transferencias capital. Convenios suscritos. PGOU	27.000,00
76	ARTÍCULO 76: DE ENTIDADES LOCALES	
	CONCEPTO 761: DE DIPUTACIONES, CONSEJOS O CABILDOS	
76100	Excma. Diputación Provincial: Plan de Cooperación para Obras y Servicios	89.231,62
76102	Excma. Diputación Provincial: Materiales PFEA GARANTIA DE RENTAS	150.924,60
76103	Excma. Diputación Provincial: Mimetización y sistema de contención de contenedores	2.099,20
76104	Excma. Diputación Provincial: Ejecución de proyectos de inversión turística	50.000,00
76105	Excma. Diputación Provincial: Área de rec.humanos y Gob. Electrónico	6.010,12
76106	Excma. Diputación Provincial: Restauracion ambiental de spac. degrad. residuos constr.	3.276,05
76107	Excma. Diputación Provincial: Plan especial de apoyo a municipios	60.000,00
	TOTAL CAPÍTULO 7º	723.929,59
8	CAPÍTULO 8º: ACTIVOS FINANCIEROS	
83	ARTÍCULO 83: REINTEGRO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	
831	CONCEPTO 831: REINTEGROS DE PRÉSTAMOS DE FUERA DEL SECTOR	

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS

CLASIFIC. Económica	DENOMINACIÓN	EUROS
	PÚBLICO A LARGOPLAZO.	
83100	Reintegro anticipos reintegrables.	16.800,00
87	ARTÍCULO 87: REMANENTE DE TESORERÍA	
870	CONCEPTO 870: REMANENTE DE TESORERÍA	
87000	Para gastos generales	0,00
87010	Para gastos con financiación afectada	0,00
	TOTAL CAPÍTULO 7º	16.800,00
0	CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	
91	ARTICULO 91: PRESTAMOS RECIBIDOS EN EUROS	
911	CONCEPTO 911: PRESTAMOS A LARGO PLAZO DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO	
91100	Fondo de Cooperación de Financiación	44.000,00
913	CONCEPTO 913: PRESTAMOS A LARGO PLAZO DE ENTES DE FUERA DEL SECTOR PUBLICO	
91300	Préstamo de inversión 2017	0,00
91301	Préstamo de legislatura	0,00
	TOTAL CAPÍTULO 9º	44.000,00
	TOTALES	4.369.300,06

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

CUADRO DE AMORTIZACION E INTERESES

PRESTAMOS						
ENTIDAD	IMPORTE PRESTAMO	FECHA PRESTAMO	INTERESES	AMORTIZACION	PENDIENTE 31/12/16	PENDIENTE 31/12/17
BBVA	750.659,00	15-07-04	9.771,31	34.752,75	173.763,78	139.011,03
CAJA RURAL REFINANCIACION	1.082.898,54	11-09-16	8.901,44	59.117,00	1.082.898,54	1.023.781,54
CAJA RURAL INVERSIONES	200.000,00	11-09-16	1.844,04	0,00	200.000,00	200.000,00
CAJA RURAL LEGISLATURA	161.052,76	15-12-10	502,19	64.421,08	161.052,76	96.631,68
DIPUTACION	90.000,00	28-03-16	0,00	9.000,00	85.500,00	76.500,00
DIPUTACION	200.000,00	05-08-09	0,00	20.000,00	60.000,00	40.000,00
TOTAL			21.018,98	187.290,83	1.763.215,08	1.575.924,25

POLIZAS						
ENTIDAD	IMPORTE POLIZA	FECHA POLIZA	INTERESES			
TOTAL			0,00			

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017				
PLANTILLA PRESUPUESTARIA				
PERSONAL FUNCIONARIO				
PUESTO TRABAJO	ADSCRIPCION	NOMBRE Y APELLIDOS	N	G
SECRETARIO HN		IVAN GONZALEZ GONZALEZ	26	A1
ADMTVO		PROMOCION INTERNA	22	C1
AUX. ADMVO		VACANTE	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 920 - ADMINISTRACION GENERAL				
LIMPIEZA VIARIA		ANTONIO PUERMA IZQUIERDO	14	E
SUMA DEL PROGRAMA 163 LIMPIEZA VIARIA				
OFICIAL		ANTONIO PUERMA CASTILLO	18	C1
POLICIA LOCAL		JOAQUIN CARRILLO GUTIERREZ	18	C1
POLICIA LOCAL		VALERIANO ARENAS ARIZA	18	C1
POLICIA LOCAL		ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO	18	C1
POLICIA LOCAL		FRANCISCO BAEZA CONTRERAS	18	C1
POLICIA LOCAL		VACANTE	18	C1
POLICIA LOCAL		VACANTE	18	C1
SUMA DEL PROGRAMA 132 POLICIA LOCAL				
INTERVENTOR		VACANTE	26	A1
AUX. ADMTVO		ANTONIO V. SANCHEZ PEINADO	18	C2
ADMTVO		VACANTE	22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 931 POLITICA ECONOMICA Y FISCAL				
	INTERINA	PILAR PEREZ GUZMAN(INTERINIDAD)	24	A1
ADMTVO		PROMOCION INTERNA	22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 241 PROMOCION EMPLEO				
	INTERINA	JOSE M. CONTRERAS RUIZ(INTERINIDAD)	24	A1
SUMA DEL PROGRAMA 932 GESTION SISTEMA TRIBUTARIO				
PERSONAL LABORAL				
PUESTO TRABAJO	ADSCRIPCION	NOMBRE Y APELLIDOS	N	G
AUX. ADMTVO		INMACULADA CONTRERAS PEREZ	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 920 - ADMINISTRACION GENERAL				
ING. TEC. IND	INDEFINIDOS	ANTONIO SANCHEZ MANCERA	24	A2
ELECTRICISTA		ANTONIO TORANZO GALLARDO	14	E
SUMA DEL PROGRAMA 165 ALUMBRADO PUBLICO				
LIMPIADORA		RAFAELA ALVAREZ LARA	14	E
SUMA DEL PROGRAMA 163 LIMPIEZA VIAS PUBLICAS				
SEPULTURERO		ENRIQUEZ MUÑOZ MOLINA	14	E
SUMA DEL PROGRAMA 164 CEMENTERIO				
FONTANERO	INDEFINIDOS	RAFAEL GONZALEZ IZQUIERDO	18	E
SUMA DEL PROGRAMA 161 ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE				
CONDUCTOR		CARLOS PEINADO NAVAS	14	E
CONDUCTOR		FRANCISCO VICO JIMENEZ	14	E
CONDUCTOR		CARLOS JIMENEZ LARA	14	E

PUESTO TRABAJO	ADSCRIPCION	NOMBRE Y APELLIDOS	N	G
CONDUCTOR	INDEFINIDOS	RAFAEL LARA COLLADO	14	E
PEON	INDEFINIDOS	MANUEL AGUILERA OLMO	14	E
PEON	INDEFINIDOS	RAFAEL ANGUITA ROLDAN	14	E
MAESTRO OBRAS		SANTIAGO DELGADO CONTRERAS	22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 1532 PAVIMENTACION VIAS PUBLICAS				
AUX. BIBLIOTECA		Mª CARMEN LARA IZQUIERDO(INTERINIDAD)	18	C2
AUX. BIBLIOTECA		MANUELA CEBALLOS GONZALEZ(INTERINIDAD)	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 3321 BIBLIOTECA PUBLICA				
ARQ. TECNICO		MARTIN JAEN ARANDA(INTERINIDAD)	24	A2
ARQUITECTO		JOSE GARCIA GARCIA	26	A1
ARQ. TECNICO		VACANTE	24	A2
SUMA DEL PROGRAMA 151 URBANISMO: PLANEAMIENTO				
TECNICO MEDICIONES		MIGUEL A. GONZALEZ RODRIGUEZ	22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 45 INFRAESTRUCTURA				
INGENIERO AGRICOLA	INDEFINIDOS	EDUARDO SOLER ROSALES	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 454 CAMINOS VECINALES				
MONITOR		JOSE M. IBAÑEZ ALVAREZ	18	C2
MONITOR		MANUEL CALVO NAVARRO	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 341 PROMOCION DEL DEPORTE				
AUX. GUARDERIA		Mª ANGELES VILLEN ANGUITA(INTERINIDAD)	18	C2
DIRECTORA G.		CARMEN GONZALEZ LARA	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 323 MANTENIMIENTO COLEGIOS				
AUX. ADMTVO		ROCIO PILAR GARCIA GUTIERREZ(INTERINIDAD)	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 925 ATENCION AL CIUDADANO				
ADMTVO		MANUEL BRAVO IZQUIERDO	22	C1
		VACANTE	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 241 PROMOCION EMPLEO				
			22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 932 GESTION SISTEMA TRIBUTARIO				
ADMTVO			22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 433 DESARROLLO EMPRESARIAL				
LIMPIADORA			14	E
SUMA DEL PROGRAMA LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES				

CUENTA FINANCIERA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

		EJERCICIO 2017		EJERCICIO 2016		COMPARATIVA 2017/2016		
CAPITULO								
1	I. Impuestos Directos.	1.243.476,32	28,46	1.331.581,07	29,39	-88.104,75	-0,93	-6,62
2	II. Impuestos Indirectos.	52.000,00	1,19	41.000,00	0,90	11.000,00	0,29	26,83
3	III. Tasas y otros ingresos.	697.687,64	15,97	528.729,50	11,67	168.958,14	4,30	31,96
4	IV. Transferencias corrientes.	1.489.337,93	34,09	1.430.860,05	31,58	58.477,88	2,50	4,09
5	V. Ingresos Patrimoniales.	27.068,58	0,62	32.170,58	0,71	-5.102,00	-0,09	-15,86
6	VI. Enajenación de inversiones.	75.000,00	1,72	50.003,00	1,10	24.997,00	0,61	49,99
7	VII. Transferencias de capital.	723.929,59	16,57	699.396,37	15,44	24.533,22	1,13	3,51
8	VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,38	15.005,00	0,33	1.795,00	0,05	11,96
9	IX. Pasivos financieros.	44.000,00	1,01	401.658,03	8,87	-357.658,03	-7,86	-89,05
10	TOTAL	4.369.300,06	100,00	4.530.403,60	100,00	-161.103,54	0,00	-3,56
11	I. Gastos de personal.	1.512.835,28	34,62	1.529.789,11	33,77	-16.953,83	0,86	-1,11
12	II. Gastos en bienes cortos.	1.253.269,68	28,68	1.363.358,29	30,09	-110.088,61	-1,41	-8,07
13	III. Gastos financieros.	26.500,00	0,61	68.435,88	1,51	-41.935,88	-0,90	-61,28
14	IV. Transferencias corrientes.	123.891,54	2,84	88.964,00	1,96	34.927,54	0,87	39,26
15	V. Fondo de contingencia.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	VI. Inversiones reales.	1.242.590,09	28,44	1.171.247,19	25,85	71.342,90	2,59	6,09
17	VII. Transferencias de capital.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,38	15.000,00	0,33	1.800,00	0,05	12,00
19	IX. Pasivos financieros.	193.413,47	4,43	293.609,13	6,48	-100.195,66	-2,05	-34,13
20	TOTAL	4.369.300,06	100,00	4.530.403,60	100,00	-161.103,53	0,00	-3,56
21	CUENTA FINANCIERA							
22	Ingresos corrientes (1 a 5)	3.509.570,47	80,32	3.364.341,20	74,26	145.229,27	6,06	4,32
23	Gastos corrientes (11 a 14)	2.916.496,50	66,75	3.050.547,28	67,34	-134.050,78	-0,59	-4,39
24	Gastos corrientes (-Cap.3)	2.889.996,50	66,14	2.982.111,40	65,82	-92.114,90	0,32	-3,09
25	Ahorro presupuestario bruto (22-24)	619.573,97	14,18	382.229,80	8,44	237.344,17	5,74	62,09
26	Ahorro presupuestario neto (25-19)	426.160,50	9,75	88.620,67	1,96	337.539,83	7,80	380,88
27	Ingresos capital (6+7)	798.929,59	18,29	749.399,37	16,54	49.530,22	1,74	6,61
28	Gastos capital (16+17)	1.242.590,09	28,44	1.171.247,19	25,85	71.342,90	2,59	6,09
29	Necesidad Financiación (26+27-28)	-17.500,00	-0,40	-333.227,15	-7,36	315.727,14	6,95	-94,75
30	Ingresos no financieros (1 a 7)	4.308.500,06	98,61	4.113.740,57	90,80	194.759,49	7,81	4,73
31	Ingresos financieros (8+9)	60.800,00	1,39	416.663,03	9,20	-355.863,03	-7,81	-85,41
32	Gastos no financieros (11 a 17)	4.159.086,59	95,19	4.221.794,47	93,19	-62.707,87	2,00	-1,49
33	Gastos financieros (18+19)	210.213,47	4,81	308.609,13	6,81	-98.395,66	-2,00	-31,88

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

CODIGO	CONCEPTO	CUANTIA
GR000	Derechos netos reconocidos Capítulo I	1.243.476,32
GR000b	Derechos netos reconocidos Capítulo II	52.000,00
GR000c	Derechos netos reconocidos Capítulo III	697.687,64
GR000	Recaudación corriente Capítulo I	1.182.790,11
GR000b	Recaudación corriente Capítulo II	20.796,26
GR000c	Recaudación corriente Capítulo III	610.143,75
GR000	Recaudación cerrados Capítulo I	87.031,14
GR000b	Recaudación cerrados Capítulo II	0,00
GR000c	Recaudación cerrados Capítulo III	22.848,73
GR001	Importe Principal LIQ 2008	
GR002	Importe Principal LIQ 2009	
GR003	Importe Principal LIQ 2010	

CODIGO	CONCEPTO	CUANTIA
GR000	Ajustes por recaudación Capítulo I	26.344,93
GR000b	Ajustes por recaudación Capítulo II	-31.203,74
GR000c	Ajustes por recaudación Capítulo III	-64.695,16
GR001	Ajuste Liquidación PIE 2008	235,49
GR002	Ajuste Liquidación PIE 2009	516,60
GR003	Ajuste por intereses	0,00

CONCEPTO	
Ajuste Liquidación PIE	0,00
Ajuste por intereses	0,00
TOTAL	0,00

CONCEPTO	CUANTIA
Impuestos directos	1.243.476,32
Impuestos indirectos	52.000,00
Tasas y otros ingresos	697.687,64
Transferencias corrientes	1.489.337,93
Ingresos patrimoniales	27.068,58
Enajenación de inversiones reales	75.000,00
Transferencias de capital	723.929,59
TOTAL	4.308.500,06

CONCEPTO	CUANTIA
Gastos de personal	1.512.835,28
Gastos en bienes ctes y servicios	1.253.269,68
Gastos financieros	26.500,00
Transferencias corrientes	123.891,54
Fondo de contingencia	0,00
Inversiones reales	1.242.590,09
Transferencias de capital	0,00
TOTAL	4.159.086,59

CONCEPTO	
INGRESOS NO FINANCIEROS	4.308.500,06
GASTOS NO FINANCIEROS	4.159.086,59

CUMPLIMIENTO

CONCEPTO	CUANTIA
Ingresos no financieros	4.308.500,06
Gastos no financieros	4.159.086,59
Superávit no financiero	149.413,47
Ajustes	-69.553,97
(-) Ajustes Presupuesto gastos	
(+) Ajustes Presupuesto ingresos	-69.553,97
Capacidad financiación	79.859,50
% Ingresos no financieros	1,85%

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

AJUSTES PRESUPUESTO DE INGRESOS					
CAP.	DRN PREVISTOS	PPTO CORRIENTE	PPTO. CERRADO	TOTAL	AJUSTE
1	1.243.476,32	1.182.790,11	87.031,14	1.269.821,25	26.344,93
2	52.000,00	20.796,26	0,00	20.796,26	-31.203,74
3	697.687,64	610.143,75	22.848,73	632.992,48	-64.695,16
TOTAL AYTO	1.993.163,96	1.813.730,12	109.879,87	1.923.609,99	-69.553,97

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017
Excmo. Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBIN
BASES, INFORMES Y DOCUMENTOS

20 de febrero de 2017



INDICE

DOCUMENTO	Pág.
Bases de Ejecución	3
Informe Económico-Financiero	47
Informe Cumplimiento Estabilidad Presupuestaria	51
Plan Inversiones y Programa de Financiación	57
Estado de la deuda municipal	61
Anexo Convenio CC.AA. en materia social	63
Memoria explicativa de Alcaldía	65
Anexo beneficios fiscales	73
Acuerdo Plenario	76
Edicto publicación BOP	80





INDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

Base 1.- Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES.

Capítulo I. CONTENIDO.

Base 2.- Contenido y Estructura Presupuestaria.

Capítulo II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

Base 3.- Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios.

Capítulo III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Base 4.- Tipo de Modificaciones.

Base 5.- Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias.

Base 6.- De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Base 7.- Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

Base 8.- Aprobación y Publicación.

Base 9.- De los Créditos Ampliables.

Base 10.- De las Transferencias de Crédito.

Base 11.- De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos.

Base 12.- De la Incorporación de Remanentes de Crédito.

Base 13.- De las Bajas por Anulación.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS.

Capítulo I.

Base 14.- Consignación Presupuestaria.

Base 15.- Retención de Créditos.

Base 16.- De los créditos No Disponibles.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL GASTO.

Base 17.- De las Fases de Ejecución del Gasto.

Base 18.- Autorización del Gasto.

Base 19.- Disposición y Compromiso del Gasto.

Base 20.- Reconocimiento de la Obligación.

Base 21.- Competencia para el Reconocimiento de Obligaciones.

Base 22.- Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones.

Base 23.- Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones.



- Base 24.-** De la Ordenación de Pagos.
- Base 25.-** Del Endoso.
- Base 26.-** Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto.
- Base 27.-** Gastos Susceptibles de Tramitación de Documentos AD/ADO.

Capítulo III. NORMAS ESPECIALES.

- Base 28.-** De las Subvenciones.
- Base 29.-** Procedimiento de Concurrencia Competitiva.
- Base 30.-** Procedimiento de Concesión Directa.
- Base 31.-** Otros Procedimientos de Concesión de Subvenciones.
- Base 32.-** Pago de las Subvenciones.
- Base 33.-** De los Pagos a Justificar.
- Base 34.-** De los Anticipos de Caja Fija.
- Base 35.-** De los Contratos Menores.
- Base 36.-** De los Gastos de Carácter Plurianual.
- Base 37.-** Aportación a los Grupos Políticos Municipales.
- Base 38.-** Indemnizaciones por Razón del Servicio.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS.

- Base 39.-** La Tesorería Municipal.
- Base 40.-** Gestión de los Ingresos.
- Base 41.-** Reconocimiento de Derechos.
- Base 42.-** Gestión de Cobros.
- Base 43.-** De las Operaciones de Crédito a Largo Plazo.
- Base 44.-** De las Operaciones de Tesorería.
- Base 45.-** Sobre el Plan de Tesorería.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

- Base 46.-** De la Liquidación del Presupuesto.
- Base 47.-** Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto.
- Base 48.-** Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto.
- Base 49.-** De los Saldos de Dudoso Cobro.

TÍTULO V. LA CUENTA GENERAL.

- Base 50.-** Tramitación de la Cuenta General.
- Base 51.-** Contenido de la Cuenta General.

TÍTULO VI. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Capítulo I. CONTROL INTERNO.

- Base 52.-** Ejercicio de la Función Interventora.
- Base 53.-** Ámbito de Aplicación.
- Base 54.-** Modalidades de Fiscalización del Expediente.
- Base 55.-** Discrepancias.

Capítulo II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO.



Base 56.- Normas de Fiscalización Previa del Gasto.

Capítulo III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS.

Base 57.- Toma de Razón en Contabilidad.

Base 58.- Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indebidos.

Base 59.- Fiscalización Posterior al Reconocimiento del Derecho.

TÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTOS EN LA TESORERÍA.

Base 60.- Información sobre la Ejecución Presupuestaria y la Tesorería.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES.

Base 61.- Productividad.

DISPOSICIÓN FINAL.



TÍTULO PRELIMINAR

BASE 1.- Ámbito de Aplicación de las Bases de Ejecución.

- 1) Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento de **CASTILLO DE LOCUBIN**.
- 2) En el Presupuesto General se integran el Presupuesto único del Ayuntamiento de **CASTILLO DE LOCUBIN**.
- 3) Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la Ejecución del Presupuesto de la Entidad Local y, en su caso, de sus Organismos Autónomos.
- 4) La gestión de dicho Presupuesto se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo; Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril; Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local; Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de Abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; Real Decreto 1.463/2.007, de 2 de Noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2.001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales; y demás disposiciones aplicables a la Administración Local en materia Económico Financiera.
- 5) El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.
- 6) Se faculta al Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I CONTENIDO.

BASE 2.- Contenido y Estructura Presupuestaria.



- 1) El Presupuesto General del Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBIN (Jaén) para el Ejercicio Económico de 2.017, es el Presupuesto único de esta Entidad Local.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Ayuntamiento CASTILLO DE LOCUBIN.	4.369.300,06	4.369.300,06
TOTAL CONSOLIDADO	4.369.300,06	4.369.300,06

- 2) Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento se han clasificado con los siguientes criterios:
- **Por Programas**, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas, Programas y Subprogramas.
 - **Económico**, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida.
 - **No se establece Clasificación Orgánica.**
- 3) Las previsiones del Estado de Ingresos del Presupuesto General del Ayuntamiento se clasificarán separando las Operaciones Corrientes, las de Capital y las Financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.

CAPÍTULO II: LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

BASE 3.- Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios.

- 1) Los Créditos para Gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

- 2) Los Niveles de Vinculación Jurídica son:

Respecto a la **Clasificación por Programas** el nivel de vinculación jurídica será, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la **Clasificación Económica** será, como mínimo, el del Artículo.

Para los capítulos IV, VI y IX, la vinculación se establece a nivel de aplicación.

CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

BASE 4.- Tipos de Modificaciones.

- 1.- Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se



tramitará un expediente de Modificación de Créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril y en este Capítulo.

2.- Las Modificaciones de Crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto General son los siguientes:

- **Créditos Extraordinarios.**
- **Suplementos de Créditos.**
- **Ampliaciones de Crédito.**
- **Transferencias de Crédito.**
- **Generación de Créditos por Ingresos.**
- **Incorporación de Remanentes de Crédito.**
- **Bajas por Anulación.**

BASE 5.- Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias.

1. Los Expedientes serán incoados por Orden del Alcalde-Presidente.
2. Todo Expediente de Modificación de Créditos será informado por Intervención y dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas, Promoción y Desarrollo.
3. Cuando el órgano competente para su aprobación sea el Pleno de la Corporación, una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la Modificación de Crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.
4. Cuando la competencia corresponda al Alcalde-Presidente, será Ejecutiva desde su Aprobación.
5. Las Modificaciones Presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y en lo no previsto por las mismas será de aplicación lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo; los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril, y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2.007, de 2 de Noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2.001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

BASE 6.- De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

1. **Los Créditos Extraordinarios** son aquellas Modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.



2. **Los Suplementos de Créditos** son aquellas Modificaciones del Presupuesto de Gastos en los que, concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

BASE 7.- Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

1. La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito irá acompañada de una Memoria Justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.
2. Los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito se podrán financiar, en virtud del artículo 36 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, con alguno de estos recursos:
 - A. Remanente Líquido de Tesorería.
 - B. Nuevos o Mayores Ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto Corriente.
 - C. Anulaciones o Bajas de Créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
 - D. Operaciones de Crédito si los Créditos Extraordinarios o Suplementos de Créditos fueran destinados para Gastos de Inversión.
3. Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

El incumplimiento del objetivo de Equilibrio o Superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1.463/2.007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2.001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

4. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, será sometida por el Presidente a la Aprobación del Pleno de la Corporación.

BASE 8.- Aprobación y Publicación.

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
2. En la tramitación de los expedientes de Concesión de Créditos Extraordinarios y de los Suplementos de Crédito serán de aplicación las



normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los Recursos Contencioso-Administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.
4. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de Créditos Extraordinarios o Suplementos de Crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 9.- De los Créditos Ampliables.

La Ampliación de Crédito se concreta en el aumento de Crédito Presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

1. Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, y en particular las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.	CONCEPTO DE INGRESOS.
CAPITULO SEXTO	CAPITULO SÉPTIMO

2. La Ampliación de Créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.
3. La Aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

BASE 10.- De las Transferencias de Créditos.

- 1.- **Transferencia de Crédito** es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.
- 2.- Las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1.990 que son las siguientes:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.



- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las Transferencias de Crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

- 3.- La aprobación del expediente de Transferencias de Crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinto Área de Gasto, corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal (artículo 40.3 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

En estos casos serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, así como al régimen de los Recursos Contenciosos- Administrativos del artículo 23 (artículo 42 de dicho Real Decreto).

- 4.- La aprobación de los expedientes de Transferencias de Crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto o a créditos de personal, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto, previo informe de Intervención, y serán ambas ejecutivas.
- 5.- En la tramitación de los expedientes de Transferencia de Crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de Recursos Contencioso-Administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

BASE 11.- De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos.

- 1.- Podrán **Generar Crédito** en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril).
- 2.- Para proceder a la Generación de Crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril:



- a) El reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1.990.
 - b) En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, de reconocimiento de derecho, si bien, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.
 - c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.
- 3.- La Generación de Créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por el Alcalde-Presidente, a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos. Para ello, deberá existir informe del Interventor.
- 4.- La aprobación de los expedientes de Generación de Créditos corresponde al Presidente, mediante Decreto.

BASE 12.- De la Incorporación de Remanentes de Créditos.

- 1) Son **Remanentes de Crédito** aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), por tanto, son créditos no gastados.
- 2) Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de Créditos comprometidos y no comprometidos:
 - Saldos de Disposiciones de Gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
 - Saldo de Autorizaciones de Gastos no dispuestos.
 - Saldo de Créditos no autorizados.
- 3) Dicho estado se someterá a informe del Alcalde-Presidente al objeto de que formulen propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.
- 4) Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los Remanentes de Crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:
 - a) Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase D (fase de compromiso o disposición del gasto).
 - b) Crédito por Operaciones de Capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo



- suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.
- c) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.
 - d) Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, así como Transferencias de Crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
 - e) Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.
- 5) La incorporación de Remanentes de Crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril, el/la Concejal/a Delegado/a de Hacienda, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior [*remanentes de créditos comprometidos*].
- 6) En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones orgánica, por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, el Interventor deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar.
- 7) Con carácter general, la Liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de Remanentes.

Con carácter general procederá anteriormente la Liquidación del Presupuesto, aunque, excepcionalmente, cabrá la incorporación de remanentes sin necesidad de previa liquidación en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de Remanentes de Crédito que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.
 - Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evaluará la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.
- 8) La aprobación de los expedientes de incorporación de Remanentes de Crédito, previo informe de Intervención, corresponde al Alcalde-Presidente, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

BASE 13.- De las Bajas por Anulación.

- 1.- **Baja por Anulación** es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria (artículo 49 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).



- 2.- Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar, previo informe del Interventor, la incoación de un expediente de Baja por Anulación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento.
- 3.- Podrá darse de Baja por Anulación cualquier crédito del Presupuesto de Gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio (artículo 50 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).
- 4.- Podrán dar lugar a una Baja de Crédito, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril:
 - La financiación de Remanentes de Tesorería Negativos.
 - La financiación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.
 - La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I.

BASE 14.- Consignación Presupuestaria.

Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento a abonarlas, ni derecho de aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria.

BASE 15.- Retención de Créditos.

1.- Cuando el Alcalde-Presidente o un Concejal Delegado de un Área considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada a la Intervención municipal.

2.- **Retención de Crédito** es el documento que, expedido por Intervención, certifica la existencia de saldo adecuado y suficiente en una aplicación presupuestaria para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciendo por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

3.- La suficiencia de crédito se verificará:

En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Al nivel de la aplicación presupuestaria contra la que se certifique, cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.

4.- Las Retenciones de Crédito se expedirán por el Interventor.

BASE 16.- De los Créditos no Disponibles.



1.- Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante ingresos afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, quedarán en situación de créditos no disponibles, hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos, en tanto que:

2.- En el caso de gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la operación, cuando no sea necesaria la autorización.

- En el resto de gastos, hasta que exista documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación.
- La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

3.- Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS.

BASE 17.- De las Fases de Ejecución del Gasto.

1.- La Gestión de los Gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

- **Autorización del Gasto (Fase A).**
- **Disposición o Compromiso del Gasto (Fase D).**
- **Reconocimiento y Liquidación de la Obligación (Fase O).**
- **Ordenación del Pago (Fase P).**

2.- Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 18.- Autorización del Gasto.

1.- **La Autorización** es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario (artículo 54.1 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

2.- La Autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

3.- Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos al Presidente, a los Concejales Delegados, o al Pleno de



la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto (artículo 55 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

4.- Es competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe **no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto** ni, en cualquier caso, los seis millones de Euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los Recursos Ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Así mismo será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto el importe de tres millones de Euros (Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

5.- En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

BASE 19.- Disposición y Compromiso del Gasto.

1.- La Disposición o Compromiso es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado (artículo 54 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

2.- La Disposición o Compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

3.- Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la Disposición de los Gastos al Alcalde-Presidente, al Pleno de la Entidad o al Concejal/a Delegado/a, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de Ejecución del Presupuesto.

4.- Es competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de Euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

5.- Asimismo será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto el importe de tres millones de Euros (Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).



Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

6.- En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno de la Corporación.

7.- El Compromiso de Gastos deberá registrarse en la contabilidad, soportándose en el **Documento Contable D**.

BASE 20.- Reconocimiento de la Obligación.

1.- **El Reconocimiento y Liquidación de la Obligación** es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido (artículo 58 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

2.- Previamente al Reconocimiento de las Obligaciones deberá acreditarse documentalente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

3.- La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentariamente establecida.

BASE 21.- Competencia Para el Reconocimiento de Obligaciones.

1.- Corresponderá al Alcalde-Presidente, el Reconocimiento y la Liquidación de Obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

2.- Corresponderá al Pleno de la Entidad el Reconocimiento de las Obligaciones en los siguientes casos:

- El Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- Las Operaciones Especiales de Crédito.
- Las Concesiones de Quita y Espera.

BASE 22.- Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones.

Para el reconocimiento de las obligaciones se cumplirán los requisitos siguientes:

1.- En los Gastos de Personal:

- **Las Retribuciones Básicas y Complementarias del Personal Funcionario y Laboral** se justificarán mediante las nóminas mensuales, con la firma, sello y diligencias que procedan, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado servicios en



el período anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al puesto, categoría y/o contrato firmados.

- **Las Gratificaciones y Complemento de Productividad del Personal Funcionario y Laboral**, se justificarán mediante Decreto del Alcalde-Presidente, previo Informe del Servicio de personal, en el que se acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.
- **Las Cuotas de Seguridad Social** quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.

2.- Los Gastos de Intereses y Amortización de Préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.

3.- La Adquisición de Acciones exigirá para su pago que las mismas, o resguardo válido, obren en poder de la Corporación; no obstante, excepcionalmente se podrá anticipar el pago a la entrega de las acciones o su resguardo, pago que tendrá el carácter de «Pago a justificar», suponiendo la entrega de las acciones o su resguardo la justificación del gasto.

4.- En las Subvenciones se estará a lo regulado en las presentes Bases sobre concesión y justificación.

5.- En el Resto de Gastos, la factura debidamente emitida o documento equivalente, y, en todo caso, deberá adjuntarse a aquella la certificación de obra, cuando proceda.

BASE 23.- Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones.

1.- Los documentos justificativos del Reconocimiento de la Obligación, incluso las Certificaciones de Obras, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. En el caso de que entre la fecha del documento y la fecha de presentación en el Registro exista una diferencia, se tomará esta última fecha como referencia para su pago, a los efectos de lo establecido por el artículo 200 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2.- Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, Serie.
- Nombre y Apellidos o Denominación Social, Número de Identificación Fiscal y Domicilio del expedidor.
- Denominación Social, Número de Identificación Fiscal del Destinatario.
- Descripción del Objeto del Contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- La Base Imponible, el Tipo Tributario, la Cuota Repercutida y la Contraprestación Total [*precio del contrato*].
- Lugar y Fecha de su emisión.
- La Sección, Área o Departamento que encargó el Gasto.



3.- Recibidas las facturas o documentos equivalentes en el Registro General de Ayuntamiento, se trasladarán a la Alcaldía, Concejalía Delegada o Área Gestora de Gasto, al objeto de que puedan ser conformadas con la firma del funcionario o personal responsable, y, en todo caso, por el Alcalde-Presidente o Concejal/a Delegado/a correspondiente, implicando dicho acto que la prestación se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.

4.- Una vez conformadas y firmadas las facturas o documentos equivalentes, se trasladarán a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda, y su posterior pago.

5.- Excepcionalmente, se autoriza el pago en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a:

- Tributos.
- Gastos Financieros y Amortizaciones de Préstamos concertados y vigentes.

6.- Así como aquellos gastos que, en su caso, autorice expresamente el Alcalde-Presidente, con carácter previo a su aprobación.

7.- Se excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe no exceda de 5.000,00 euros, y ello en virtud del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

BASE 24.- De la Ordenación de Pagos.

1.- **La Ordenación del Pago** es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal (artículo 61 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

2.- Es competencia del Alcalde-Presidente la función de la Ordenación de Pagos.

3.- El Alcalde-Presidente podrá delegar el ejercicio de las funciones de la Ordenación de Pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 62 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril.

4.- La expedición de Órdenes de Pago se acomodará al Plan de Tesorería que se apruebe. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 65 del real Decreto 500/1.990).

5.- El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.



Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas (artículo 66 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

6.- El abono de nóminas del personal de este Ayuntamiento será satisfecho entre el último día del mes y el quinto día hábil del día siguiente.

BASE 25. Del Endoso.

1.- Toda obligación reconocida a favor de terceros por este Ayuntamiento, podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- El Endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones se establece en las Bases anteriores.

3.- Para la realización del Endoso deberá ser emitido certificado por parte de la Intervención del Ayuntamiento.

BASE 26.- Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto.

1.- Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos enumeradas en la Base 18, pudiéndose dar los siguientes casos:

- **Autorización-Disposición.**
- **Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación.**

2.- El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

3.- En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación.

BASE 27.- Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/ADO.

1.- La Corporación podrá decidir en todo momento que gastos serán susceptibles de tramitación de Documento AD o de Documento ADO.

2.- Podrán tramitarse en Documento AD, entre otros, los gastos siguientes:

- Gastos de carácter plurianual, por el importe de la anualidad comprometida.
- Gastos de tramitación anticipada en los que se hubiere llegado en el ejercicio anterior hasta la fase de compromiso de gastos.
- Los demás gastos que se establezcan expresamente en estas Bases.

3.- Asimismo podrán tramitarse por el procedimiento ADO, entre otros, los gastos que correspondan a suministros de energía eléctrica, teléfono, tributos, gastos financieros, gastos urgentes debidamente justificados y otros repetitivos en



el tiempo, o cuyo documento justificativo englobe diversas prestaciones cuya cuantía individual no supere, en su caso, el límite establecido.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES.

BASE 28.- De las Subvenciones.

1.- Se entiende por Subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- No tienen carácter de Subvenciones los siguientes supuestos:

- a) Las Prestaciones Contributivas y No Contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
- b) Las Pensiones Asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.



d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2.002, de 5 de junio.

e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.

f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.

g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.

h) El Crédito Oficial, salvo en los supuestos en que la Administración Pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

3.- Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBIN se regirán por la normativa siguiente:

- Por la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Por el Real Decreto 887/2.006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Por la Ordenanza General en materia de subvenciones del Ayuntamiento en el caso de que estuviera aprobada.
- Por la normativa de carácter Autonómico aplicable a la materia.

4.- En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- Procedimiento de Concurrencia Competitiva.
- Procedimiento de Concesión Directa.
- Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por el Ayuntamiento.

BASE 29.- Procedimiento de Concurrencia Competitiva.

1.- La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de Concurrencia Competitiva de concesión de Subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Reglamento 887/2.006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2.- La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de Concurrencia Competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por el Ayuntamiento.

3.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.



La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá, conforme al artículo 23.2 de la ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del *diario oficial* en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El procedimiento para llevar a cabo el procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por el propio Ayuntamiento.

BASE 30.- Procedimiento de Concesión Directa.

1.- La normativa que rige el procedimiento de Concesión Directa de Subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2.006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



2.- Los procedimientos de Concesión Directa son básicamente dos: por un lado, la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.

3.- Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2.006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

4.- Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

5.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

6.- La Resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

BASE 31.- Otros Procedimientos de Concesión.

El Ayuntamiento podrá determinar en las bases otro procedimiento para proceder a la concesión de las subvenciones.

BASE 32.- Pago de las Subvenciones.



Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios.

No obstante, el Alcalde o el/la Concejal/a Delegado/a, dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrán resolver un Anticipo de la subvención concedida de hasta un 50% del importe total.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

El Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBIN, podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, el Alcalde-Presidente podrá acordar la compensación.

BASE 33.- De los Pagos a Justificar.

1.- Tendrán el carácter de «a justificar» las Ordenes de Pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición (artículo 69.1 del Real Decreto 500/1.990).

Conforme al artículo 190.2 párrafo primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, es decir, la cuantía, la aplicación o aplicaciones a las que se aplican los gastos, así como el responsable que se designa como habilitado de los fondos librados.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y quedarán, también, sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

Las cuentas acreditativas del destino de fondos se deberán rendir por los perceptores ante la Intervención, acompañadas de las facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

2.- El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se



determinará tanto el límite cuantitativo, como la aplicación o aplicaciones presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos.

La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, la Intervención expedirá un documento ADO contra la aplicación presupuestaria correspondiente.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

3.- La Intervención municipal fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho Informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de 15 Días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 34.- De los Anticipos de Caja Fija.

1.- Con carácter de Anticipos de Caja Fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.



2.- Los preceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de «anticipos de caja fija», y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto.

A fin de garantizar su posterior aplicación presupuestaria, la expedición de «anticipos de caja fija» dará lugar a la correspondiente retención de crédito en la aplicación o aplicaciones presupuestarias incluidas en la habilitación.

3.- El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que los habilitados pagadores tendrán abiertas en una entidad bancaria a nombre del Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBIN.

Las disposiciones de fondos de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán, mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con la firma del habilitado pagador.

No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, se autoriza la existencia en poder de los habilitados de cantidades razonables en efectivo, que en ningún caso podrán superar los **1.000,00 Euros**, destinadas al pago de atenciones de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado.

Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento que el perceptor entregue el documento justificativo o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.

4.- Los gastos que se pueden atender mediante anticipo son los previstos en el apartado 6 de esta Base por importe de hasta **3.000,00 Euros**.

A efectos de aplicación de este límite, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

5.- Los habilitados pagadores llevarán contabilidad auxiliar de todas las operaciones que realicen, relativas a anticipos de caja fija percibidos, cuya finalidad es la de controlar la situación que en cada momento presenten las órdenes de pago libradas por este concepto.

Son funciones de los habilitados pagadores:

- Contabilizar las Operaciones de Pago realizadas.
- Efectuar los Pagos.



- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos sean documentos auténticos, originales y cumplen todos los requisitos necesarios.
- Identificar la Personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.
- Custodiar los Fondos que se le hubieren confiado.
- Rendir las Cuentas.

Los habilitados que reciban anticipos de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados.

Las indicadas cuentas irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados.

Los fondos no invertidos que a fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por estos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas a que se refiere el apartado 1 de esta Base.

De acuerdo con las cantidades justificadas en las cuentas a que se refieren los apartados anteriores se expedirán los correspondientes documentos contables de ejecución del Presupuesto de gastos que procedan.

6.- La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por el Alcalde y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio del Interventor los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.



El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designe, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

BASE 35.- De los Contratos Menores.

1.- La ejecución de gastos mediante Contrato Menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente, y especialmente en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Tendrán la consideración de Contratos Menores:

- **Contrato de Obras cuya cuantía no exceda de 50.000,00 Euros.**
- **Resto de Contratos cuya cuantía no exceda de 18.000,00 Euros.**

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y en ningún caso existirá formalización del contrato.

3.- La Tramitación del Expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de Proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

La tramitación del expediente del Contrato Menor, cuya cuantía supere 30.000,00 Euros, se ajustará al siguiente procedimiento:

APROBACIÓN DEL GASTO

- Propuesta de Gasto del responsable Técnico del Servicio, en la que se hará referencia al objeto del mismo, haciendo constar la oferta que el responsable del servicio considera más favorable.
- Certificado de Intervención de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente (Documento contable RC).
- Emitido el certificado de Intervención de la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado, la Propuesta de Gasto, se someterá a la aprobación, mediante Decreto del Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado, notificándose al proveedor adjudicatario del servicio, suministro u obra.
- Los/as Concejales/as Delegados/as podrán asumir competencias de acuerdo con lo previsto en estas Bases de Ejecución.



RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- Se realizará mediante aportación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme del personal responsable, y del Alcalde-Presidente o Concejal/a-Delegado/a.
- Realizado este trámite, la factura será remitida a Intervención General para su Fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el Alcalde-Presidente, mediante Decreto.

La tramitación del expediente del contrato menor, cuya cuantía no supere 30.000,00 Euros, se ajustará al siguiente procedimiento:

APROBACIÓN DEL GASTO Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- Se realizará mediante aportación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme del personal responsable del servicio, y del Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado.
- Realizado este trámite, la factura será remitida a Intervención General para su Fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el Alcalde-Presidente, mediante Decreto.

Queda prohibido todo Fraccionamiento del Gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías regulados en la presente Sección.

BASE 36.- De los Gastos de Carácter Plurianual.

1.- Son Gastos de Carácter Plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

2.- La autorización y el compromiso de los Gastos de Carácter Plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo).

3.- Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:

- a) Inversiones y Transferencias de Capital.
- b) Los demás Contratos y los de Suministro, de Consultoría, de Asistencia Técnica y Científica, de Prestación de Servicios, de Ejecución de Obras de Mantenimiento y de Arrendamiento de Equipos no habituales de las Entidades Locales, sometidos a las normas del



Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

- c) Arrendamientos de Bienes Inmuebles.
- d) Cargas Financieras de las Deudas de la Entidad Local y de sus organismos autónomos.
- e) Transferencias Corrientes que se deriven de convenios suscritos por las Corporaciones Locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

4.- El Pleno podrá aprobar Gastos Plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.

5.- Corresponde al Alcalde-Presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

6.- Corresponde al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.

BASE 37.- Aportaciones a los Grupos Políticos Municipales.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los Grupos Políticos Municipales, legalmente constituidos, y para el funcionamiento de los mismos, les corresponde las siguientes Asignaciones Económicas:

- ✓ **Por cada Grupo Político Municipal: 500,00 €/año.**
- ✓ **Además, por cada concejal: 1.000,00 €/año.**

Los Grupos Políticos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrá a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida.

2.- Esta subvención se pagará trimestralmente y la justificación de los importes recibidos se realizará mediante declaración jurada del Portavoz de cada Grupo de haberse destinado el importe recibido a los fines para los que se concedió.

BASE 38.- Indemnizaciones por Razón del Servicio y anticipos de nóminas.

1.- Sin perjuicio de las modificaciones que con carácter general puedan ser dictadas, la percepción de Indemnizaciones por Razón del Servicio se ajustará a lo



establecido en el Real Decreto 462/2.002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

2.- Los Miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones en régimen de Dedicación Exclusiva o Dedicación Parcial, tendrán derecho a percibir las siguientes asignaciones:

ALCALDE-PRESIDENTE:

- **Cristóbal Rodríguez Gallardo, 37.040,04 euros al año por todos los conceptos.**

TENIENTE ALCALDE

- **Rosa María López Coello, 15.798,77 euros al año por todos los conceptos.**
- **Antonio Luque Bailén, 23.698,16 euros al año por todos los conceptos.**
- **Rosa María Molina Marchal, 15.798,77 euros al año por todos los conceptos.**

Estas retribuciones incluyen una subida de un 1% respecto al ejercicio anterior, que está supeditada al incremento que los Presupuestos Generales del Estado aprueben para los empleados públicos.

CONCEJALES/AS:

A todos los miembros de la Corporación, excepto al señor Alcalde y a los/as Concejales/as que haya con Dedicación Exclusiva o Parcial, se le fijan las indemnizaciones por asistencias efectivas a las sesiones del Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas, conforme a las siguientes cantidades:

- **Por asistencia a sesión del Pleno de la Corporación o de la Junta de Gobierno: 100,00 euros por sesión.**

Estas indemnizaciones se efectuarán por asistencias efectivas, no abonándose la no asistencia, aunque se justifique su ausencia.

3.- Los gastos generados a los Miembros de la Corporación con motivo de desplazamientos por el desempeño de su cargo, se justificarán mediante presentación de facturas y otros documentos acreditativos del gasto.

No obstante, los Miembros de la Corporación podrán optar en el caso de Gastos por Desplazamiento al cobro del kilometraje que corresponda por la utilización de vehículo particular y al cobro de una dieta por los gastos que genera el desplazamiento, en las siguientes condiciones:

Indemnización por desplazamiento: 0,35 €/km.

Para el Sr. Alcalde, en el caso de desplazamientos de más de 100 kilómetros (ida), sin pernoctación: 53,34 €; con pernoctación, 102,56 €.



Para el resto de miembros de la Corporación y los empleados públicos municipales, en el caso de desplazamientos de más de 100 kilómetros (ida), se estará a lo que establece la normativa aplicable:

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1:	102,56	53,34	155,90
Grupo 2:	65,97	37,40	103,37
Grupo 3:	48,92	28,21	77,13

En ambos casos, aun tratándose de viajes con una distancia inferior a 100 kilómetros, se percibirá dieta en caso de justificación de la permanencia en horario de tarde.

4.- El personal fijo o indefinido de este Ayuntamiento podrá solicitar un anticipo de nóminas de hasta un máximo de 4.200€, que será reintegrable a partir del mes siguiente del ingreso del anticipo, por un periodo máximo de 36 mensualidades. La concesión de dicho anticipo estará condicionada a consignación presupuestaria suficiente en la partida correspondiente (011-83100).

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

BASE 39.- La Tesorería Municipal.

1.- Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de Recursos Financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2.- **La Tesorería Municipal se regirá por el Principio de Caja Única** y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

3.- Las Funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de septiembre, y en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

5.- Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de Cuentas:

- a) **Cuentas Operativas de Ingresos y Gastos.**
- b) **Cuentas Restringidas de Recaudación.**
- c) **Cuentas Restringidas de Pagos.**
- d) **Cuentas Financieras de Colocación de Excedentes de Tesorería.**



BASE 40.- Gestión de los Ingresos.

1.- La Gestión de los Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal podrá realizarse en las siguientes fases:

- a) Compromiso de Ingreso.
- b) Reconocimiento del Derecho.
- c) Extinción del derecho por anulación del mismo o por realización del cobro del mismo o por compensación.
- d) Devolución de Ingresos.

2.- El Compromiso de Ingreso es el compromiso por el que cualquier persona, entidad, etc., se obligan con el Ayuntamiento a financiar total o parcialmente un gasto determinado.

3.- El Reconocimiento de Derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local o de sus organismos autónomos o sociedades mercantiles.

4.- Se extinguirá el derecho a cobro cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de:

- a) Anulación de Liquidaciones.
- b) Insolvencias u otras causas.

5.- El Derecho de Cobro también se extinguirá cuando se realice el ingreso o por compensación con los pagos existentes en el Ayuntamiento a favor del deudor, todo ello a propuesta del tesorero y en virtud de la normativa vigente.

6.- En cuanto a la devolución de ingresos estos tendrán por finalidad el reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso.

BASE 41.- Reconocimiento de Derechos.

1.- Procederá el Reconocimiento de Derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor del Ayuntamiento, organismo autónomo o sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, cualquiera que fuera su origen.

2.- Cuando se trate de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se deberá contabilizar:

a) El Compromiso de Aportación, que necesariamente deberá registrarse si ha de producir una generación de crédito, una vez que se tenga conocimiento fehaciente del mismo.



b) El Reconocimiento del Derecho cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación.

3.- En los préstamos y empréstitos se registrará el compromiso de ingreso cuando se formalice la operación y, a medida que se reconozcan las obligaciones que se financien con los referidos fondos, se contabilizará el reconocimiento de derechos y se remitirá a la tesorería para su disposición.

4.- En los ingresos derivados de la participación en tributos del Estado se reconocerá el derecho correspondiente a cada entrega a cuenta cuando tenga lugar el cobro.

5.- La Gestión y Recaudación de las Tasas y Precios Públicos se regirán por las Ordenanzas aprobadas al efecto.

BASE 42.- Gestión de Cobros.

1.- Los Ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la Caja Única.

El resto de ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro.

2.- El Tesorero llevará los libros contables y de registro, confeccionará la lista de los deudores por los distintos conceptos una vez finalizado el plazo de recaudación en período voluntario, y procederá a su exacción por vía de apremio.

Las deudas de cualquier clase devengarán los Intereses de Demora que legalmente correspondan.

3.- En materia de anulación, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento de pagos será de aplicación la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley General Presupuestaria, y las disposiciones que desarrollen a dichas normas.

BASE 43.- De las Operaciones de Crédito a Largo Plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, en relación con el artículo 4.1.I) de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se regula en la presente Base de Ejecución las condiciones mínimas que regirán la Operación de Crédito del Capítulo 9 del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de CASTILLO DE LOCUBIN.

El procedimiento de preparación y adjudicación de este contrato deberá garantizar los principios de publicidad y concurrencia.



El Alcalde de la Entidad Local podrá concertar las Operaciones de Crédito a Largo Plazo previstas en el Presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10% de los Recursos de Carácter Ordinario previstos en dicho presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

Una vez superado dicho límite la aprobación corresponderá al Pleno de la Entidad Local.

BASE 44.- De las Operaciones de Tesorería.

El Ayuntamiento podrá concertar Operaciones de Tesorería por plazo no superior a un año con cualquier Entidad Financiera, para atender sus necesidades transitorias de Tesorería, siempre que en su conjunto no superen el 30% de los Ingresos Liquidados por Operaciones Corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

La concertación de toda clase de Operaciones de Tesorería deberá ser informada por la Intervención Municipal. En este informe se analizará la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquélla se deriven para la misma.

La competencia para la concertación de Operaciones de Tesorería corresponderá al Alcalde-Presidente o al Pleno de la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente.

Las condiciones iniciales de las Operaciones de Crédito a Corto Plazo serán las recogidas en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y de Política Financiera que defina los preceptos del principio de prudencia financiera en vigor en el momento de la concertación.

BASE 45.- Sobre el Plan de Tesorería.

Corresponde al Tesorero elaborar el Plan de Tesorería, que será aprobado por el Alcalde-Presidente.

El Plan de Tesorería considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería Municipal y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

La Gestión de los Recursos Líquidos se llevará a cabo con criterios de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO



BASE 46.- De la Liquidación del Presupuesto.

Al Cierre y Liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y el de cada uno de sus organismos dependientes, se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural, quedando a cargo de la Tesorería receptiva los derechos liquidados pendientes de cobro, y las obligaciones reconocidas pendientes de pago (artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales).

Los Créditos para Gastos que el último día del Ejercicio Presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

Los Derechos Liquidados Pendientes de Cobro y las Obligaciones Reconocidas Pendientes de Pago a 31 de diciembre, quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad Local.

BASE 47.- Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto.

La Liquidación del Presupuesto Municipal será aprobada por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, y previo Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, dando cuenta al Pleno en la primera Sesión Ordinaria que celebre después de la aprobación (artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, 89 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril, y 16.1 del Real Decreto 1.463/2.007, de 2 de Noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2.001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales).

Se faculta al Alcalde-Presidente para que, en la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación, pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones Pendientes de Pago o Derechos Pendientes de Cobro.

Las Obligaciones Reconocidas y Liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los Derechos Pendientes de Cobro y los Fondos Líquidos a 31 de diciembre configurarán el Remanente de Tesorería de la Entidad Local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán confeccionar la Liquidación de su Presupuesto antes del día Primero de Marzo del ejercicio siguiente.

BASE 48.- Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto.

1.- Con la Liquidación del Presupuesto se deberán determinar conforme al artículo 93 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, los siguientes aspectos:



- a. Los Derechos Pendientes de Cobro y las Obligaciones Pendientes de Pago a 31 de diciembre.
- b. El Resultado Presupuestario del Ejercicio.
- c. Los Remanentes de Crédito.
- d. El Remanente de Tesorería.

2.- Los Derechos Pendientes de Cobro y las Obligaciones Reconocidas Pendientes de Pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos Cerrados y tendrán la consideración de Operaciones de Tesorería Local (artículo 94 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

3.- El Resultado de las Operaciones Presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarios liquidados durante los ejercicios y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

A los efectos del Cálculo del Resultado Presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante los ejercicios una vez deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

Igualmente, las Obligaciones Reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquellas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas (artículo 96 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

El Resultado Presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las Obligaciones Financiadas con Remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada.

Para los Organismos Autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de las operaciones comerciales (artículo 97 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

4.- Los Remanentes de Crédito estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (artículo 98 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

Integrarán los Remanentes de Crédito los siguientes componentes:

a) Los Saldos de Disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones referidas.

b) Los Saldos de Autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.

c) Los Saldos de Crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Los Remanentes de Crédito sin más excepciones que las señaladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.



Los Remanentes de Créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna Modificación Presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los Remanentes de Créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 (artículo 99 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

Se efectuará un seguimiento de los Remanentes de Crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos.

5.- El Remanente de la Tesorería de la Entidad Local estará integrado por los Derechos Pendientes de Cobro, las Obligaciones Pendientes de Pago y los Fondos Líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (artículo 101 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril).

Los Derechos Pendientes de Cobro comprenderán:

- a) Derechos Presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro.
- b) Derechos Presupuestarios liquidados en los ejercicios anteriores pendientes de cobro.
- c) Los saldos de las Cuentas de deudores no presupuestarios.

Las Obligaciones Pendientes de Pago comprenderán:

- a) Las Obligaciones Presupuestarias Pendientes de Pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
- b) Las Obligaciones Presupuestarias Pendientes de Pago, reconocidas en los ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
- c) Los saldos de las Cuentas de Acreedores No Presupuestarios.

A esta materia le será aplicable la regulación dispuesta en los artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril.

BASE 49.- De los Saldos de Dudoso Cobro.

A efectos del cálculo de Remanente de Tesorería se podrán considerar derechos pendientes de difícil o imposible recaudación, los siguientes:

- Derechos con una antigüedad de uno y dos años, 25%.
- Derechos con una antigüedad de tres años, 50%.
- Derechos con una antigüedad de cuatro y cinco años, 75%.
- Derechos con una antigüedad superior a cinco años, el 100%.

En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.



Para la consideración de un saldo como de dudoso cobro la Corporación deberá determinar las características que le mismo deba reunir.

TITULO V. LA CUENTA GENERAL

BASE 50.- Tramitación de la Cuenta General.

1.- Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

2.- Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales y presupuestarios.

3.- El contenido, estructura y normas de elaboración de las Cuentas se determinarán por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

4.- Los Estados y Cuentas de la Entidad Local serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendida y propuesta inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la Entidad Local en el mismo plazo.

La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos Grupos Políticos integrantes de la Corporación.

La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Las Entidades Locales rendirán al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada.

BASE 51.- Contenido de la Cuenta General.

La Cuenta General estará integrada por:

- a) La de la Propia Entidad.
- b) La de los Organismos Autónomos.
- c) Las de las Sociedades Mercantiles de Capital íntegramente propiedad de las Entidades Locales.



Las Cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación Económico-Financiera y Patrimonial, los resultados Económico-Patrimoniales y la Ejecución y Liquidación de los Presupuestos.

Para las Entidades Locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Las Cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

Las Entidades Locales unirán a la Cuenta General los Estados Integrados y Consolidados de las distintas Cuentas que determine el Pleno de la Corporación (artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO.

BASE 52.- Ejercicio de la Función Interventora.

En el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de este dependiente, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de Función Interventora, Función de Control Financiero y Función de Control de Eficacia (artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El Ejercicio de la Función Interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención.

El Ejercicio de las Funciones de Control Financiero y Control de Eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor del Ayuntamiento, por los Funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse de auditores externos.

Para el ejercicio de sus funciones el Órgano Interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

BASE 53.- Ámbito de Aplicación.

La Función Interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El Ejercicio de la expresada Función comprenderá:



- a).- La Intervención Crítica o Previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b).- La Intervención Formal de la Ordenación del Pago.
- c).- La Intervención Material del Pago.
- d).- La Intervención y Comprobación Material de las Inversiones y de la Aplicación de las Subvenciones.

BASE 54.- Modalidades de Fiscalización del Expediente.

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor literal «Fiscalizado de Conformidad» sin necesidad de motivarla.

Si en el ejercicio de la Función Interventora el Órgano Interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del Acuerdo o Resolución (artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo).

Cuando la Disconformidad se refiera al Reconocimiento o Liquidación de Derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en Nota de Reparación que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente (artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo).

Si el Reparación afecta a la Disposición de Gastos, Reconocimiento de Obligaciones u Ordenación de Pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a).- Cuando se base en la Insuficiencia de Crédito o el presupuesto no sea adecuado.
- b).- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c).- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d).- Cuando el Reparación derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

BASE 55.- Discrepancias.

Cuando el órgano a que afecte el Reparación no esté de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su Resolución Ejecutiva. Esta facultad no será Delegable en ningún caso.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la Resolución de las Discrepancias cuando los Reparos:

- a).- Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.



b).- Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El Órgano Interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (artículos 217 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo).

CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO.

BASE 56.- Normas de Fiscalización Previa del Gasto.

En los términos recogidos en el apartado segundo del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, la Fiscalización Previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

1.- La Existencia de Crédito Presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, que se cumple lo preceptuado en la normativa vigente.

2.- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

3.- Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, además, las comprobaciones adicionales que se determinen en las presentes Bases, pudiendo, el órgano interventor, formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Las Obligaciones o Gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los Órganos de Control Interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (artículos 219.3 y 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Cuando de los Informes de Fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión



administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería Municipal o a un Tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo.

CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS.

BASE 57.- Toma de Razón en Contabilidad.

La Fiscalización Previa de los Derechos queda sustituida por la inherente a la Toma de Razón en Contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que se determinan en las Bases siguientes.

BASE 58.- Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indevidos.

En las Devoluciones de Ingresos Indevidos se comprobará que el control inherente a la Toma de Razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución se dictó por el órgano competente y que la imputación presupuestaria fue adecuada. Además, se verificará:

- a).- La Ejecución de la Devolución se ajustó al Reconocimiento del Derecho a la misma.
- b).- El Ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.
- c).- Que el Pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

BASE 59.- Fiscalización Posterior al Reconocimiento del Derecho.

1.- El Ejercicio del Control Posterior de tales derechos e ingresos comprenderá la verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

2.- Se comprobará:

- a).- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- b).- Las posibles causas de la modificación de los derechos, así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas.
- c).- Las causas que dan lugar a la extinción del derecho.
- d).- Examen particular, cuando proceda, de los supuestos de derivación de responsabilidad.

TÍTULO VII. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA



BASE 60.- Información Sobre la Ejecución del Presupuesto y la Tesorería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2.004, de 5 de Marzo, el Interventor de este Ayuntamiento remitirá al Pleno Corporativo, por conducto del Presidente, información de la Ejecución de los Presupuestos y del Movimiento de la Tesorería por Operaciones Presupuestarias y No Presupuestarias y de su situación, con tiempo suficiente para ser conocidos en las sesiones Plenarias Ordinarias que este Ayuntamiento celebre en los meses de Julio y Diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL.

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley y Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención.

**En CASTILLO DE LOCUBIN a 20 de febrero de 2017.
EL ALCALDE,**

Fdo.: Cristóbal Rodríguez Gallardo.





PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017
INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO

El presente informe económico-financiero se emite en cumplimiento de lo preceptado por el artículo 168.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que al presupuesto de la entidad local deberá unirse un informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Así mismo, se cumple con el principio de transparencia que exige el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que los presupuestos de las Administraciones públicas deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera.

PRIMERO. El Presupuesto del Ayuntamiento de Castillo de Locubín para el ejercicio 2017 asciende a un importe global de 4.369.300,06 euros, frente a la cifra de 4.530.403, del anterior presupuesto, lo que representa un decremento, en términos absolutos, de -161.103,54 euros, suponiendo en consecuencia un porcentaje de decremento del 3,56% respecto del presupuesto 2016.



GASTOS CAPITULO	2017		2016		COMPARATIVA		
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	VARIAC IMP	VARIAC.%REL	VARIAC.ABS.
I. Gastos de personal.	1.512.835,28	34,62%	1.529.789,11	33,77%	-16.953,83	0,86%	-1,11
II. Gastos en bienes corrientes	1.253.269,68	28,68%	1.363.358,29	30,09%	-110.088,61	-1,41%	-8,07
III. Gastos financieros.	26.500,00	0,61%	68.435,88	1,51%	-41.935,88	-0,90%	-61,28
IV. Transferencias corrientes.	123.891,54	2,84%	88.964,00	1,96%	34.927,54	0,87%	39,26
V. Fondo de contingencia.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VI. Inversiones reales.	1.242.590,09	28,44%	1.171.247,19	25,85%	71.342,90	2,59%	6,09
VII. Transferencias de capital.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,38%	15.000,00	0,33%	1.800,00	0,05%	12,00
IX. Pasivos financieros.	193.413,47	4,43%	293.609,13	6,48%	-100.195,66	-2,05%	-34,13
TOTAL	4.369.300,06	100,00%	4.530.403,60	100,00%	-161.103,54		-3,56

INGRESOS CAPITULO	2017		2016		COMPARATIVA		
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	VARIAC IMP	VARIAC.%REL	VARIAC.ABS.
I. Impuestos Directos.	1.243.476,32	28,46%	1.331.581,07	29,39%	-88.104,75	-0,93%	-6,62
II. Impuestos Indirectos.	52.000,00	1,19%	41.000,00	0,90%	11.000,00	0,29%	26,83
III. Tasas y otros ingresos.	697.687,64	15,97%	528.729,50	11,67%	168.958,14	4,30%	31,96
IV. Transferencias corrientes.	1.489.337,93	34,09%	1.430.860,05	31,58%	58.477,88	2,50%	4,09
V. Ingresos Patrimoniales.	27.068,58	0,62%	32.170,58	0,71%	-5.102,00	-0,09%	-15,86
VI. Enajenación de inversiones.	75.000,00	1,72%	50.003,00	1,10%	24.997,00	0,61%	49,99
VII. Transferencias de capital.	723.929,59	16,57%	699.396,37	15,44%	24.533,22	1,13%	3,51
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,38%	15.005,00	0,33%	1.795,00	0,05%	11,96
IX. Pasivos financieros.	44.000,00	1,01%	401.658,03	8,87%	-357.658,03	-7,86%	-89,05
TOTAL	4.369.300,06	100,00%	4.530.403,60	100,00%	-161.103,54	0,00%	-3,56

SEGUNDO. En cuanto a la nivelación del presupuesto, en el Estado de Ingresos se prevé liquidar derechos por importe de 4.369.300,06 euros, e igual importe en gastos, estando en consecuencia el Presupuesto del Ayuntamiento de Castillo de Locubín para el ejercicio 2017 nivelado, por lo que se cumple con lo preceptuado en el apartado 4º del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

Los ingresos corrientes ascienden a 3.509.570,47 euros, mientras que los gastos corrientes de los capítulos I, II y IV se sitúan en 2.916.496,50 euros, lo cual supone un Ahorro Bruto por cuantía de 593.073,97 euros, que se destina a la Formación de Capital y a atender los gastos derivados de las operaciones financieras. Los ingresos de capital (capítulos VI y VII) se sitúan en 798.929,59 euros, cuantía inferior a los gastos de capital (capítulos VI y VII) que suponen 1.242.590,09 euros, de lo que se infiere que los ingresos de capital se destinan íntegramente a gastos de esta misma naturaleza, y en ningún caso financian gastos corrientes. En cuanto a la necesidad de financiación resultante que aparece en el capítulo 9 del estado de ingresos, consiste en un préstamo con cargo al Fondo de Cooperación de la Diputación Provincial de Jaén por importe de 44.000€.



TERCERO. En relación con la suficiencia de los ingresos en relación con los gastos, en el Estado de Gastos se han consignado, entre otros, los créditos necesarios para hacer frente a los costes derivados de las retribuciones del personal municipal, intereses y amortización de los préstamos suscritos, y gastos de funcionamiento del Ayuntamiento, según la cuantificación de las necesidades comunicadas por los correspondientes departamentos y atendiendo en su distribución a las directrices del Gobierno Municipal en la parte que podemos considerar como gastos discrecionales.

En tanto que los ingresos se han estimado siguiendo un criterio de racionalidad y prudencia, puede afirmarse que éstos cubrirán la totalidad de los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto 2017.

CUARTO. Las bases utilizadas para la evaluación de ingresos son la correspondencia con los importes liquidados en el ejercicio anterior por los diferentes ingresos tributarios y los ingresos patrimoniales (capítulos uno, dos, tres y cinco), el importe de las transferencias corrientes aprobadas por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y los convenios ya publicados y/o acordados, o aquellos de previsible concierto (capítulos cuatro y siete).

QUINTO. Al Presupuesto General se le incluye la documentación preceptiva, así como las Bases de Ejecución.

SEXTO. Las retribuciones se incrementan un 1% respecto al ejercicio anterior en términos de homogeneidad, incrementándose en la cuantía establecida para el cálculo de pagas extraordinarias. En este aspecto señalar que dicho incremento es simple previsión, siendo el crédito indisponible hasta tanto la Ley de Presupuesto Generales del Estado para 2017 dicte norma al respecto. Igualmente se da cumplimiento a los límites establecidos por el Real Decreto 861/1986 en su artículo séptimo en cuanto a la cuantía global de complementos específicos, productividad y gratificaciones.



En consecuencia, el Presupuesto General para el ejercicio 2017 ha sido realizado bajo las prescripciones legales de aplicación.

En CASTILLO DE LOCUBIN a 20 de febrero de 2.017.
EL INTERVENTOR,

Fdo.: Francisco Fernández Yera



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017
INFORME CUMPLIMIENTO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Visto el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2017 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de



financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.



El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. La estabilidad presupuestaria en la fase de aprobación del Presupuesto se desprende del método de cálculo presupuestario financiero mediante la comparación de los capítulos 8 y 9 del presupuesto de gastos y los capítulos 8 y 9 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

QUINTO. Una vez realizada la formulación del presupuesto general del ejercicio 2017 obtenemos los siguientes datos:



CONCEPTO	CUANTIA
Impuestos directos	1.243.476,32
Impuestos indirectos	52.000,00
Tasas y otros ingresos	697.687,64
Transferencias corrientes	1.489.337,93
Ingresos patrimoniales	27.068,58
Enajenación de inversiones reales	75.000,00
Transferencias de capital	723.929,59
TOTAL	4.308.500,06

CONCEPTO	CUANTIA
Gastos de personal	1.512.835,28
Gastos en bienes ctes y servicios	1.253.269,68
Gastos financieros	26.500,00
Transferencias corrientes	123.891,54
Fondo de contingencia	0,00
Inversiones reales	1.242.590,09
Transferencias de capital	0,00
TOTAL	4.159.086,59

CONCEPTO	
INGRESOS NO FINANCIEROS	4.308.500,06
GASTOS NO FINANCIEROS	4.159.086,59

SEXTO. Para el cálculo de la estabilidad presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC95). Estos ajustes se han realizado en los términos del Manual del Cálculo del Déficit Público.

1) Ajustes del Presupuesto de Ingresos

Afecta a los capítulos 1 a 3 ya que en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan de acuerdo con el criterio de caja. Sin embargo, en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho.

AJUSTES PRESUPUESTO DE INGRESOS			
CAP.	DRN PREVISTOS	DRN RECAUDADOS	AJUSTE
1	1.243.476,32	1.269.821,25	26.344,93
2	52.000,00	20.796,26	-31.203,74
3	697.687,64	632.992,48	-64.695,16
TOTAL AYTO	1.993.163,96	1.923.609,99	-69.553,97



2) Ajustes del Presupuesto de Gastos.

En contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el principio de devengo, mientras que en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación.

No existen ajustes.

SEPTIMO. La estabilidad presupuestaria después de ajustes sería:

CONCEPTO	CUANTIA
Ingresos no financieros	4.308.500,06
Gastos no financieros	4.159.086,59
Superávit no financiero	149.413,47
Ajustes	-69.553,97
(-) Ajustes Presupuesto gastos	
(+) Ajustes Presupuesto ingresos	-69.553,97
Capacidad financiación	79.859,50
% Ingresos no financieros	1,85%

OCTAVO. A este respecto cabe informar del **CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA** de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

**En CASTILLO DE LOCUBIN a 20 de febrero de 2.017
EL INTERVENTOR,**

Fdo.: Francisco Fernández Yera





En aplicación del artículo 13.3 y 14 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (hoy RDLeg 2/2004), se presenta el plan de inversiones y programa de financiación del Presupuesto General de la entidad, y ello conforme a las normas de los artículo 115 a 118 del mismo texto legal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO

Ejercicio 2017. El plan de inversiones para el ejercicio se compone de los siguientes proyectos:



INVERSIONES			FINANCIACION					
APLIC. P.P.R.I.A.	ACTUACION		IMPORTE	Subconcep	IMPORTE POR ENTE			
	CAPÍTULO 6º: INVERSIONES REALES				DIPUT	CCAA	ESTADO	AYUNTAM.
	ARTÍCULO 60: INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCT. Y BIENES DESTIN. AL USO GENERAL							
	CONCEPTO 600: INVERSIONES EN TERRENOS							
160	60000	Adquisición terrenos	13.375,00					13.375,00
	CONCEPTO 609: OTRAS INVERS. NUEVAS EN INFRAESTR. S Y BIENES U.G.							
337	60900	Infraestructuras Turísticas	56.782,50	76104	50.000,00			6.782,50
454	60900	ARREGLO DE CAMINOS	90.000,00					90.000,00
	ARTÍCULO 61: INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTR. Y B. DESTINADOS AL U.G.							
	CONCEPTO 619: OTRAS INVERS. REPOS. EN INFRAESTR. S Y BIENES U.G.							
459	61900	PLAN DE COOPERACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS	93.928,02	76100	89.231,62			4.696,40
459	61901	AEPSA 2017 FASE GARANTÍA DE RENTAS. Mano de obra	368.926,80	72100		335.388,00		33.538,80
459	61902	AEPSA 2017 FASE GARANTÍA DE RENTAS. Materiales	166.017,06	76102	160.924,60			5.092,46
452	61903	Obras abastecimiento nueva red de agua	3.000,00					3.000,00
452	61904	Obras reparación redes de agua	20.000,00					20.000,00
459	61905	Restauración ambiental espacios degradados residuos construcc	2.500,00	76106	2.500,00			0,00
	ARTÍCULO 62: INVERSIÓN NUEVA ASOC. FUNCION. OPER. DE LOS SERVIC							
	CONCEPTO 622: Edificios y otras construcciones							
422	62201	Terminación Nave Industrial	93.951,37					93.951,37
	CONCEPTO 623: MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE							
337	62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje taller mecánico	5.000,00					5.000,00
1621	62300	Mimetización y sistema de contención de contenedores RSU	2.742,19	76103	2.099,20			642,99
4312	62300	Adquisición mobiliario plaza de abastos	7.260,00					7.260,00
133	62300	Inversión instalación de semáforo y cámaras en cruce de Ventas	70.000,00					70.000,00
	CONCEPTO 626: EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN							
492	62600	Excma. Diput. Provincial: Área de rec. humanos y Gob. Electrónico	7.107,15	76105	6.010,12			1.097,03
	ARTÍCULO 63: INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCION. OPERA. SERVIC.							
	CONCEPTO 631: TERRENOS Y BIENES NATURALES							
459	63100	Acondicionamiento del firme varias calles localidad	55.000,00	76107	55.000,00			0,00
	CONCEPTO 632: EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES							
321	63200	Adaptación edificio para Escuela Infantil	120.000,00					120.000,00
326	63200	Adaptación de edificios municipales	16.000,00					16.000,00
334	63200	Adaptación edificio Biblioteca y Museo	7.000,00					7.000,00
	CONCEPTO 633: MAQUINARIA, INSTALAC. TECN. Y UTILLAJE							
165	63300	Adecuación de alumbrado público	12.000,00					12.000,00
	CONCEPTO 634: ELEMENTOS DE TRANSPORTE							
132	63400	Adquisiciones de maquinaria y elementos de transporte para obras	5.000,00	76107	5.000,00			0,00
	ARTÍCULO 64: GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL							
	CONCEPTO 640: GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL							
151	64000	Redacción PGOU	27.000,00	75060	27.000,00			0,00
	TOTALES		1.242.590,09	TOTALES	387.765,54	0,00	335.388,00	519.436,55

En todas las actuaciones el órgano encargado de la gestión es el propio Ayuntamiento de Castillo de Locubín y sin que exista una previsión de vinculación de los créditos asignados.



Programa de financiación 2017-2020

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN				
	2017	PREVISIÓN		
		2018	2019	2020
Importe total inversión prevista	1257.590,09			
Ingresos por subvenciones	723.153,54			
Operaciones de crédito				
Recursos ordinarios	534.436,55			

En CASTILLO DE LOCUBIN a 20 de febrero de 2017
EL ALCALDE,

Fdo.: Cristóbal Rodríguez Gallardo.





En aplicación del artículo 166.1.d del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se presenta el estado de la deuda para el Presupuesto General de la entidad.

La situación de la deuda es la siguiente (en términos consolidados):

ENTIDAD	IMPORTE PRESTAMO	FECHA PRESTAMO	INTERESES	AMORTIZACION	PENDIENTE 31/12/16	PENDIENTE 31/12/17
BBVA	750.659,00	15/07/2004	9.771,31	34.752,75	173.763,78	139.011,03
CAJA RURAL REFINANCIACION	1.082.898,54	11-09-16	8.901,44	59.117,00	1.082.898,54	1.023.781,54
CAJA RURAL INVERSIONES	200.000,00	11-09-16	1.844,04	0,00	200.000,00	200.000,00
CAJA RURAL LEGISLATURA	161.052,76	15/12/2010	502,19	64.421,08	161.052,76	96.631,68
DIPUTACION	90.000,00		0,00	9.000,00	85.500,00	76.500,00
DIPUTACION	200.000,00		0,00	20.000,00	60.000,00	40.000,00
TOTAL			21.018,98	187.290,83	1.763.215,08	1.575.924,25

El capital vivo, a 1 de enero de 2017, asciende a 1.763.215,08 euros, lo que supone el 49.76% de los recursos ordinarios liquidados (ejercicio 2015) que ascienden a 3.543.160,58 euros.

Así, y conforme a la disposición final trigésima primera de la Ley 1/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, la entidad podría concertar operaciones a largo plazo para la financiación de inversiones.

**En CASTILLO LOCUBIN a 20 de febrero de 2017.
EL INTERVENTOR,**

Fdo.: Francisco Fernández Yera





Este anexo se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1 f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la obligación de informar sobre los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, recogiendo la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Excmo. Ayuntamiento de CASTILLO LOCUBIN no mantiene convenios vigentes en la actualidad con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social.

**En CASTILLO LOCUBIN a 20 de febrero de 2017.
EL INTERVENTOR,**

Fdo.: Francisco Fernández Yera





En aplicación del artículo 168.1 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se presenta el estado de la deuda para el Presupuesto General de la entidad, conformado por el propio presupuesto de la entidad, así como el artículo 18 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (hoy RDLeg 2/2004), se formula siguiente

MEMORIA EXPLICATIVA

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	EJERCICIO 2017		EJERCICIO 2016		COMPARATIVA 2017/2016		
	Importe	%	Importe	%	Diferencia	%	Importe
I. Impuestos Directos.	1.243.476,32	28,46%	1.331.581,07	29,39%	-88.104,75	-0,93%	-6,62
II. Impuestos Indirectos.	52.000,00	1,19%	41.000,00	0,90%	11.000,00	0,29%	26,83
III. Tasas y otros ingresos.	697.687,64	15,97%	528.729,50	11,67%	168.958,14	4,30%	31,96
IV. Transferencias corrientes.	1.489.337,93	34,09%	1.430.860,05	31,58%	58.477,88	2,50%	4,09
V. Ingresos Patrimoniales.	27.068,58	0,62%	32.170,58	0,71%	-5.102,00	-0,09%	-15,86
VI. Enajenación de inversiones.	75.000,00	1,72%	50.003,00	1,10%	24.997,00	0,61%	49,99
VII. Transferencias de capital.	723.929,59	16,57%	699.396,37	15,44%	24.533,22	1,13%	3,51
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,38%	15.005,00	0,33%	1.795,00	0,05%	11,96
IX. Pasivos financieros.	44.000,00	1,01%	401.658,03	8,87%	-357.658,03	-7,86%	-89,05
TOTAL	4.369.300,06	100,00%	4.530.403,60	100,00%	-161.103,54	0,00%	-3,56

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	EJERCICIO 2016		EJERCICIO 2015		COMPARATIVA 2016/2015		
	Importe	%	Importe	%	Diferencia	%	Importe
I. Gastos de personal.	1.512.835,28	34,62%	1.529.789,11	33,77%	-16.953,83	0,86%	-1,11
II. Gastos en bienes corrientes	1.253.269,68	28,68%	1.363.358,29	30,09%	-110.088,61	-1,41%	-8,07
III. Gastos financieros.	26.500,00	0,61%	68.435,88	1,51%	-41.935,88	-0,90%	-61,28
IV. Transferencias corrientes.	123.891,54	2,84%	88.964,00	1,96%	34.927,54	0,87%	39,26
V. Fondo de contingencia.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VI. Inversiones reales.	1.242.590,09	28,44%	1.171.247,19	25,85%	71.342,90	2,59%	6,09
VII. Transferencias de capital.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,38%	15.000,00	0,33%	1.800,00	0,05%	12,00
IX. Pasivos financieros.	193.413,47	4,43%	293.609,13	6,48%	-100.195,66	-2,05%	-34,13
TOTAL	4.369.300,06	100,00%	4.530.403,60	100,00%	-161.103,54		-3,56



ANÁLISIS ECONOMICO

DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I. GASTO DE PERSONAL. El importe global del capítulo asciende a 1.512.835,28 euros, suponiendo un 34,62% del total del presupuesto y habiéndose reducido en 16.953,83 euros (un 1,11%) respecto al ejercicio anterior.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- Se produce incremento en los conceptos retributivos, toda vez que, si bien no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, existe una previsión de un incremento del 1% para este año. Este crédito queda indisponible hasta tanto se apruebe el texto legal.
- Se reduce gasto derivado de la no cobertura de plazas de la entidad, y se elimina respecto al año anterior la dotación para la paga extra del ejercicio 2012.

CAPÍTULO II. GASTO EN BIENES Y SERVICIOS. El importe global del capítulo asciende a 1.253.269,68 euros, suponiendo un 28,68% del total del presupuesto y habiéndose reducido en 110.088,61 euros (un 8,07%) respecto al ejercicio anterior.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- La reducción operada se debe a dos factores: por un lado, el hecho de que el año anterior se consignó gasto producido en ejercicios anteriores y que no tuvieron consignación y ya este año no es necesario dotar crédito, y por otro la propia contención del gasto corriente.
- A pesar de esa contención se mantienen políticas básicas del municipio.
- Se estructura el capítulo conforme a las novedades introducidas por el informe del coste de los servicios remitido recientemente.

CAPÍTULO III. GASTO FINANCIEROS. El importe global del capítulo asciende a 26.500,00 euros, suponiendo un 0,61% del total del presupuesto y habiéndose reducido en 41.935,88 euros (un 61,28%) respecto al ejercicio anterior.



Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- El importe presupuestado se corresponde al actual cuadro de amortización de la deuda, así como la previsión del coste financiero derivado de las nuevas operaciones de crédito.
- Gracias a la refinanciación de los créditos vigentes se ha podido reducir el coste financiero de nuestra deuda y adaptarlos a la evolución del mercado financiero de disminución de los tipos de interés que las entidades financieras liquidan a sus acreedores. También la entrada en vigor del criterio de prudencia financiera también ha posibilitado una protección de las entidades locales en su negociación con las entidades financieras.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES. El importe global del capítulo asciende a 123.891,54 euros, suponiendo un 2,84 % del total del presupuesto y habiéndose incrementado en 34.927,54 euros (un 39,26%) respecto al ejercicio anterior.

- El pago a ADSUR de importes pendientes ha provocado el incremento del capítulo.

CAPÍTULO V. FONDO DE CONTINGENCIA. El artículo 18.4. del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros estableció la obligación de dotar un fondo de contingencia por un importe igual al 0,5% del volumen de gasto no financiero. Dado que la entidad no se acogió a dichas medidas, y dado que las consignaciones de las diferentes partidas se adecuan al nivel de gasto real, no hace previsible la necesidad de acudir a créditos extraordinarios, por lo que no ha sido necesario presupuestar cuantía alguna en este capítulo.

CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES. El importe global del capítulo asciende a 1.242.590,09 euros, suponiendo un 28,44% del total del presupuesto y habiéndose incrementado en 71.342,90 euros (un 6,09%) respecto al ejercicio anterior.



Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- En este capítulo se produce el mayor esfuerzo del presupuesto, incrementando considerablemente el importe para gasto en inversiones. Unido al esfuerzo del ejercicio anterior, se vuelve a acreditar el compromiso del equipo de gobierno con el desarrollo de nuestras infraestructuras y la creación de empleo.
- Se recogen los programas clásicos del capítulo de inversiones, como son el PFEA y el Plan de Cooperación de Obras y Servicios.
- Se recogen créditos para desarrollar actuaciones demandadas por la ciudadanía, como puedan ser actuaciones en infraestructuras, edificios o suministro de agua, etc.
- Se mantienen créditos para la adecuación de caminos rurales, iniciándose nuevas políticas en el sector agrícola con la adquisición de invernaderos para nuevas actuaciones.
- Se reserva igualmente crédito para la adquisición de vehículos y maquinaria para los servicios municipales.
- Igualmente se actúa en diversos edificios municipales para ponerlos a punto para el desarrollo de actividades formativas y de desarrollo.
- El resto de actuaciones están vinculadas a la financiación por parte del resto de Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS. El importe del capítulo asciende a 16.800,00 euros destinados a posibles solicitudes de anticipo de nóminas al personal del Ayuntamiento, suponiendo un 0,38% del total del presupuesto y habiéndose incrementado en un 12% para hacerlo coincidir con un número entero de estos posibles anticipos.

CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS. El importe global del capítulo asciende a 193.413,47 euros, suponiendo un 4.43% del total del presupuesto y habiéndose reducido en 100.195,66 euros (un 34.13%) respecto al ejercicio anterior.

- El presupuesto en este capítulo es una derivada del cuadro de amortización de la deuda municipal.



- La reducción operada tiene su causa en la refinanciación de la deuda que se produjo en el año anterior y que ha facilitado una mejor adecuación de la amortización, así como una reducción de los costes financieros ya destacada en el capítulo tercero de gastos.

DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS. El importe global del capítulo asciende a 1.243.476,32 euros, suponiendo un 28,46 % del total del presupuesto y habiéndose reducido en 88.104,75 euros (un 6.62%) respecto al ejercicio anterior.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- La reducción del capítulo tiene que ver con una adecuación a la recaudación real de las diferentes figuras tributarias.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS. El importe global del capítulo asciende a 52.000,00 euros, suponiendo un 1.19% del total del presupuesto y habiéndose incrementado en 11.000,00 euros (un 26,83%) respecto al ejercicio anterior.

- El incremento del capítulo tiene que ver más con el aumento de las bases imponibles y del número de unidades gravadas que con un incremento impositivo al conjunto de los ciudadanos.

CAPÍTULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS. El importe global del capítulo asciende a 697.687,64 euros, suponiendo un 15,97% del total del presupuesto y habiéndose incrementado en 168.958,14 euros (un 31.96%) respecto al ejercicio anterior.



- El incremento del capítulo tiene que ver con el aumento de las bases imponibles y del número de unidades gravadas que con un incremento impositivo al conjunto de los ciudadanos.

El elemento a destacar es la necesidad de adecuar las tarifas de los servicios públicos al coste real de los mismos, fijando un calendario que incremente la tasa de cobertura, pero siendo también sensible a la situación económica de las familias de nuestro municipio.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES. El importe global del capítulo asciende a 1.489.337,93 euros, suponiendo un 34,09% del total del presupuesto y habiéndose incrementado en 58.477,88 euros (un 4,09%) respecto al ejercicio anterior.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- Es previsible que durante la ejecución del presupuesto se cuente con nuevas transferencias de otras Administraciones que posibilite incrementar el gasto en inversión.

CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES. El importe global del capítulo asciende a 27.068,58 euros, suponiendo un 0.62% del total del presupuesto y habiéndose reducido en 5.102,00 euros (un 15.86%) respecto al ejercicio anterior.

La evolución es muy similar al ejercicio anterior, aunque se han reducido partidas que en otros ejercicios aparecían y que sin embargo no llegaban a concretarse por dichos importes.

CAPÍTULO VI. ENAJENACIONES DE INVERSIONES. El importe global del capítulo asciende a 75.000,00 euros, suponiendo un 1,72% del total del presupuesto y habiéndose incrementado en 24.997,00 euros (un 49,99%) respecto al ejercicio anterior.



- Se mantiene el criterio de no presupuestar la enajenación de solares municipales sin que al final del ejercicio se materializara en ventas concretas, causando un déficit en el presupuesto municipal. En esta ocasión el importe se reduce a 75.000,00 euros, importe que se vuelve a reinvertir en patrimonio municipal del suelo y no para financiar gasto corriente o de capital como en otros ejercicios.

CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. El importe global del capítulo asciende a 723.929,59 euros, suponiendo un 16,57% del total del presupuesto y habiéndose incrementado en 24.533,22 euros (un 3.51%) respecto al ejercicio anterior.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- Se recogen transferencias ya concretadas con otras administraciones y que van a facilitar la financiación del capítulo de inversiones.
- En cualquier caso, es previsible que durante la ejecución del presupuesto se cuente con nuevas transferencias de otras Administraciones que posibilite incrementar el gasto en inversión.

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS. No se produce evolución en el capítulo al tener un carácter marcadamente técnico.

CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS. El importe global del capítulo asciende a 44.000,00 euros, suponiendo un 1,01% del total del presupuesto.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- El Presupuesto Municipal prevé la concertación de una operación para financiar el capítulo de inversiones por un importe de 44.000,00 euros, acogiéndose al Fondo de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Jaén cuyo coste financiero es cero.



Necesidad de Financiación.

	EJERCICIO 2017		EJERCICIO 2016		COMPARATIVA 2017/2016		
CAPITULO							
CUENTA FINANCIERA							
Ingresos corrientes	3.509.570,47	80,32	3.364.341,20	74,26	145.229,27	6,06	4,32
Gastos corrientes (- cap.3)	2.889.996,50	66,14	2.982.111,40	65,82	-92.114,90	0,32	-3,09
Ahorro presupuestario bruto	619.573,97	14,18	382.229,80	8,44	237.344,17	5,74	62,09
Ahorro presupuestario neto	426.160,50	9,75	88.620,67	1,96	337.539,83	7,80	380,88
Ingresos capital	798.929,59	18,29	749.399,37	16,54	49.530,22	1,74	6,61
Gastos capital	1.242.590,09	28,44	1.171.247,19	25,85	71.342,90	2,59	6,09
Capacidad/Necesidad Financiación	-17.500,00	-0,40	-333.227,15	-7,36	315.727,14	6,95	-94,75

Como consecuencia de todo lo anterior, resulta un presupuesto que mantiene el carácter positivo de su ahorro neto presupuestario, resultando una necesidad de financiación derivada de la concertación del crédito para la financiación de las inversiones del ejercicio.

**En CASTILLO LOCUBIN a 20 de febrero de 2.017
EL ALCALDE,**

Fdo.: Cristóbal Rodríguez Gallardo.





PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017
ANEXO BENEFICIOS FISCALES

Este anexo se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la obligación de informar sobre los beneficios fiscales aplicados en los tributos locales y su incidencia en los ingresos de la entidad.

El Excmo. Ayuntamiento de CASTILLO LOCUBIN no ha adoptado acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales incluyendo bonificaciones fiscales en sus tributos.

Según la última información disponible (2017), resulta la siguiente estimación de costes por beneficios fiscales:

TRIBUTOS	PREVISIONES INICIALES SIN BENEFICIOS FISCALES	EXISTENCIA BENEFICIOS FISCALES VOLUNTARIOS	ESTIMACIÓN IMPORTE BENEFICIOS FISCALES OBLIGATORIOS	ESTIMACIÓN IMPORTE BENEFICIOS FISCALES VOLUNTARIOS	ESTIMACIÓN IMPORTE BENEFICIOS FISCALES COMPENSADOS POR LA AGE	PREVISIONES INICIALES CON BENEFICIOS FISCALES	%Previsiones Iniciales con Beneficios Fiscales/Previsiones Iniciales sin Beneficios Fiscales	% RECAUDACIÓN EJERCICIO ANTERIOR/DERECHOS RECONOCIDOS NETOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR
IMPUESTOS								
112 IBI RUSTICA	55.002,78	SI	0	8.555,76	0	46.447,02	84,44%	93,72%
113 IBI URBANA	820.477,38	NO	3.592,71	0	0	816.884,67	99,56%	89,31%
114, IBI URBANA CC.EE.	0	NO	0	0	0	0		
115 IVTM	343.069,06	NO	53.671,06	0	0	28.9398	84,36%	88,36%
116 IVTNU	0	NO	0	0	0	0		18,59
130 IAE	43.958,93	NO	1.607,2	0	0	42.351,73	96,34%	97,43
290 ICIO	0		0	0	0	0	0	0
TASAS		NO						
CC.EE.		NO						

EXPLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN IMPUESTOS	IMPORTE TOTAL
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	12.148,87
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	12.158,87
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	53.671,06



Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1.a) TRLRHL)	12,26
Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1.e) TRLRHL)	16.313,83
Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola(art.93.1 g) TRLRHL)	37.344,97
Impuesto sobre Actividades Económicas	1.607,20
Bonificación a favor de las Cooperativas físicamente protegidas (art.88.1.a TRLRHL)	1.607,20
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	67.426,73

Así no existe incidencia alguna sobre los ingresos por el efecto de las bonificaciones no obligatorias adoptadas por la Corporación,

**En CASTILLO LOCUBIN a 20 de febrero de 2017.
EL INTERVENTOR,**

Fdo.: Francisco Fernández Yera





ACUERDO PLENARIO

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Se da cuenta del expediente tramitado para su aprobación, en su caso, del Presupuesto de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio de 2017 por el Sr. Alcalde-Presidente, sometiéndose a consideración del Pleno, la siguiente PROPUESTA:

ASUNTO: PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA EL AÑO 2017

El Ayuntamiento Pleno, basándose en los siguientes FUNDAMENTOS:

- 1. Lo dispuesto en la legislación específica de Régimen Local, así como en la legislación estatal de carácter básico o complementario, en materia presupuestaria.*
- 2. El Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el año 2017*
- 3. Las Bases de Ejecución del Presupuesto y los Anexos y demás documentación complementaria señalados en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*
- 4. La Plantilla Presupuestaria del Personal para el Ejercicio 2017*
- 5. Lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en lo referente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de la Regla de Gastos.*
- 6. El Informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha 20 de febrero de 2017*

Adopta los siguientes A C U E R D O S:



1. 1. Aprobar inicialmente el Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el año 2017 *por un importe total de Ingresos y de Gastos equivalente a 4.369.300,06 euros, cuyo desglose por capítulos es el siguiente:*

Capítulo	Denominación	Euros
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	1243.476,32
2	Impuestos indirectos	52.000,00
3	Tasas y otros ingresos	697.687,64
4	Transferencias corrientes	1489.337,93
5	Ingresos patrimoniales	27.068,58
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	75.000,00
7	Transferencias de capital	723.929,59
8	Activos financieros	16.800,00
9	Pasivos financieros	44.000,00
TOTAL INGRESOS.....		4.369.300,06

Capítulo	Denominación	Euros
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	152.835,28
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1253.269,68
3	Gastos financieros	26.500,00
4	Transferencias corrientes	123.891,54
5	Fondo de contingencia	0,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	1242.590,09
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	16.800,00
9	Pasivos financieros	193.413,47
TOTAL GASTOS.....		4.369.300,06

2. Aprobar el Anexo de Inversiones para el año 2017.
3. Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad.



4. Aprobar la Plantilla Presupuestaria y las Tablas Retributivas del Personal de la Entidad para el año 2017 que consta en el expediente de Presupuestos.
6. En cumplimiento de lo que establece el artículo 103. Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), se aprueba **la masa salarial del personal laboral de la Corporación Local respetando y cumpliendo los límites que marca la Ley de Presupuestos Generales del Estado por un importe de 297.076,00 euros**. La masa salarial será objeto de publicación en la sede electrónica de la misma y en el Boletín Oficial de la Provincia.
7. Exponer al público el acto de aprobación inicial del Expediente, por espacio de 15 días hábiles, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, al tiempo que se publica, en su caso, en el Portal de Transparencia de esta Corporación
8. El Expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo cumplirse el trámite de su publicación, resumido por Capítulos, en el BOP y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, junto con la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo, así como relación de cargos con dedicación exclusiva y parcial e indemnizaciones y asistencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del citado Real Decreto Legislativo y en otro caso, se procederá de acuerdo con lo previsto en el número 1 in fine del citado artículo.
9. Que de conformidad con el número 4 del mismo artículo, se remita copia del referido presupuesto a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma.

**En CASTILLO LOCUBIN a 24 de febrero de 2.017.
EL ALCALDE**

Fdo.: Cristóbal Rodríguez Gallardo.





EDICTO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE 2017

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión del día 10 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2017.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

**En CASTILLO LOCUBIN a 10 de marzo de 2.017.
EL ALCALDE**

Fdo.: Cristóbal Rodríguez Gallardo.